

“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL”

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



Nexxus Capital® General Partner VI, S.A. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO EMISOR



FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL® VI

NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
ADMINISTRADOR

SE INFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “NEXX6CK 13” SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL FIDEICOMISO “NEXXUS CAPITAL® VI” IDENTIFICADO CON EL NO. F/173183, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL PROSPECTO, DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

Características Generales de los Certificados

Fiduciario Emisor: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Fideicomitente: Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

Administrador: Nexxus Capital Administrador VI, S.C. o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisarios “A”: Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

Fideicomisario “B”: Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

Clave de Pizarra: "NEXX6CK 13".

Tipo de Valor: Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, también conocidos como Certificados de Capital de Desarrollo.

Denominación: Los Certificados Bursátiles se denominan en Pesos.

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial: 8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres).

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles: \$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: \$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: 3,652 días.

Plazo y Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 27 de junio de 2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de un año cada uno a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

El presente aviso informativo se emite con la finalidad de hacer del conocimiento de los Tenedores las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al título que ampara los Certificados Bursátiles.

Las modificaciones antes mencionadas fueron realizadas en virtud del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 17 de noviembre de 2017, en virtud del cual se modificó la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso (Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave) y se realizaron los ajustes necesario al Contrato de Fideicomiso derivado de dicha modificación, y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión de fecha 31 de enero de 2019, ambas aprobadas por la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de noviembre de 2017, en la cual se resolvió entre otros: (i) aprobar las modificaciones al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al proyecto del Primer Convenio Modificatorio que se adjuntó a la asamblea como Anexo D; y (ii) aprobar las modificaciones al título en términos sustancialmente similares al título que se adjunta a la asamblea como Anexo E.

Las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, son las que se describen en el presente aviso informativo. El motivo de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles es la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión.

El título representativo de los Certificados Bursátiles en el que consten las modificaciones anteriores, fue canjeado en Indeval el día 17 de enero de 2019.

Las modificaciones a los documentos son únicamente las que se prevén en el presente aviso con fines informativos y no existen modificaciones adicionales a los términos de los Certificados Bursátiles.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o en este Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión Inicial, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores, con el No. 0181-1.80-2013-010 y se encuentran listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados Bursátiles fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, emitido por la CNBV.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Primera Llamada de Capital fue autorizada mediante oficio No. 153/5978/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2013-034.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Segunda Llamada de Capital fue autorizada mediante oficio No. 153/105178/2016 de fecha 18 de enero de 2016. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2016-036.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Tercera Llamada de Capital fue autorizada mediante oficio No. 153/105510/2016 de fecha 25 de abril de 2016. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2016-044.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Cuarta Llamada de Capital fue autorizada mediante oficio No. 153/106002/2016 de fecha 12 de octubre de 2016. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2016-053.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Quinta Llamada de Capital fue autorizada mediante oficio No. 153/9892/2017 de fecha 13 de enero de 2017. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2017-058.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Sexta Llamada de Capital fue autorizada mediante oficio No. 153/10226/2017 de fecha 20 de abril de 2017. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2017-062.

La actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores como consecuencia de la Séptima Llamada de Capital fue autorizada mediante oficio No. 153/10829/2017 de fecha 13 de octubre de 2017. Los Certificados Bursátiles motivo de dicha actualización se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 0181-1.80-2017-070.

Los Certificados que se describen en el Prospecto y a los que se hace referencia en el presente aviso, se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

El Prospecto y este Aviso, así como el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivas modificaciones, pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal Fiduciario Emisor: <http://www.banamex.com>

Ciudad de México, 7 de febrero de 2019.

Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y autorización para su publicación CNBV No. 153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, (ii) Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, (iii) título que documenta los Certificados Bursátiles, (iv) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente y (v) acta de Asamblea de Tenedores de fecha 9 de noviembre de 2017.

(i) Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES “NEXXUS
CAPITAL VI”**

ENTRE

**NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO “B”**

**NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C.
(ANTES VI NEXXUS CAPITAL, S.C.),
COMO ADMINISTRADOR**

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EMISOR**

Y

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN
FIDUCIARIA, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES**

17 DE NOVIEMBRE DE 2017

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL “PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADO COMO “NEXXUS CAPITAL® VI” Y CON EL NÚMERO F/173183, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROBERTO LANGENAUER NEUMAN Y JUAN PABLO VISOSO LOMELÍN; NEXXUS CAPITAL ADMINISTRADOR VI, S.C., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ROBERTO LANGENAUER NEUMAN Y JUAN PABLO VISOSO LOMELÍN; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS SUSANA BELÉN HEREDIA BARAJAS Y ALDO MITSHEL ARROYO MORALES; Y DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALONSO ROJAS DINGLER, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 20 de junio de 2013, Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente; Nexxus Capital Administrador VI, S.C., actuando como Administrador; Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles No. F/173183, (el “**Contrato de Fideicomiso**”), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra “NEXX6CK 13”.
- b) Con fecha 20 de junio de 2013, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como el administrador del Fideicomiso, en virtud del cual, el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
- c) Con fecha 27 de junio de 2013, se realizó la emisión de 8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.
- d) Con fecha 30 de noviembre de 2015, se realizó la primera llamada de capital mediante la emisión de 3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$50,007.00 (cincuenta mil siete Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso
- e) Con fecha 26 de enero de 2016, se realizó la segunda llamada de capital mediante la emisión de 20,001 (veinte mil un) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$25,000.7825471638 (veinticinco mil Pesos 7825471638/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso
- f) Con fecha 03 de mayo de 2016, se realizó la tercera llamada de capital mediante la emisión de 11,829 (once mil ochocientos veintinueve) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$12,500.3468529997 (doce mil quinientos Pesos 3468529997/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso

- g) Con fecha 21 de octubre de 2016, se realizó la cuarta llamada de capital mediante la emisión de 106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$6,250.0207287359 (seis mil doscientos cincuenta Pesos 02072873259/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso
- h) Con fecha 24 de enero de 2017, se realizó la quinta llamada de capital mediante la emisión de 72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$3,125.0331620630 (tres mil ciento veinticinco Pesos 0331620630/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso
- i) Con fecha 04 de mayo de 2017, se realizó la sexta llamada de capital mediante la emisión de 440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$1,562.5019634425 (mil quinientos sesenta y dos Pesos 5019634425/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.
- j) Con fecha 23 de octubre de 2017, se realizó la séptima llamada de capital mediante la emisión de 65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$781.2548281421 (setecientos ochenta y un Pesos 2548281421/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso
- k) Con fecha 09 de noviembre de 2017, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración del presente Primer Convenio Modificadorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso. Copia del acta de asamblea de referencia, se adjunta al presente Primer Convenio Modificadorio como **Anexo 1**.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 36,972, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 del Distrito Federal, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 487196 con fecha 31 de enero de 2013.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio.
- d) Que la celebración de este Primer Convenio Modificadorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Primer Convenio Modificadorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

- f) Que el presente Primer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Primer Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

II. Declara el Administrador, por conducto de sus representantes:

- a) Que es una sociedad civil legalmente constituida como VI Nexxus Administrador, S.C., y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública No. 36,971, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público No. 159 de la Ciudad de México, misma que ha sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio de personas morales número 103964, con fecha 01 de abril de 2013. El Administrador cambió su denominación a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., lo cual se hizo constar mediante escritura pública No. 75,553, de fecha 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público No. 229 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio de personas morales número 103964, con 12 de enero de 2016.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio.
- d) Que la celebración de este Primer Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Primer Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- f) Que el presente Primer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Primer Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

- h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.

III. Declara el Fiduciario, mediante sus delegados fiduciarios:

- a) Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito (la “LIC”). Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 65,126*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal;
- b) Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- d) Que el presente Primer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Primer Convenio Modificatorio, y que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- f) Que salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Primer Convenio Modificatorio.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Primer Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de (i) la escritura número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126*, con fecha 21 de marzo de 2013; y (ii) la escritura número 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126*, con fecha 7 de junio de 2016.
- i) Que en consideración con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores celebrada el 09 de noviembre de 2017, celebra el presente Primer Convenio Modificatorio.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su delegado fiduciario:

- a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, tal y como se acredita con copia simple de la escritura pública número 57,681, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262,411 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que el presente Primer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- d) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Primer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número 44,663, de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262,411 el día 5 de febrero de 2015, mediante la cual se hizo constar la designación de Delegados Fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte del Representante Común.
- e) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a que se hace referencia en el antecedente identificado en el inciso k) del presente Primer Convenio Modificatorio.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Primer Convenio Modificatorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Primer Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Primer Convenio Modificatorio.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Primer Convenio Modificatorio se referirán a este Primer Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Primer Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Primer Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente k) de este Primer Convenio Modificatorio, las partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones al Contrato de Fideicomiso:

- (a) En virtud del cambio de denominación del Administrador, se modifican todas las referencias hechas a VI Nexxus Administrador, S.C. y se entienden por hechas a Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
- (b) Se modifica el primer párrafo de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactado como sigue:

“8.5 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez; o (ii) cualesquiera 2 (dos) de Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín o René Fernández Gaytán, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula 8.5.

“[...]”

- (c) En virtud de la modificación al Contrato de Fideicomiso acordada en el inciso (b) anterior, se entienden como modificadas de manera global:
 1. eliminar las referencias hechas al señor Luis Alberto Harvey MacKissack;
 2. modificar las referencias hechas al señor Enrique Castillo Badía, para hacer referencia al señor René Fernández Gaytán;
 3. eliminar las referencias hechas a ZN Mexico II, L.P.; y
 4. modificar las referencias hechas al Fideicomiso No. F/261904 constituido con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC para hacer

referencia al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado el 20 de junio de 2013.

QUINTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo 2** del presente Primer Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, Administrador, Fiduciario y Representante Común, manifiestan que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso continúan siendo verdaderas en la fecha de este Primer Convenio Modificatorio.

SEXTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Primer Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Primer Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Primer Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios de las Partes establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Primer Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Primer Convenio Modificatorio y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Primer Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.


DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.


Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio, las partes del presente Primer Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Primer Convenio Modificatorio celebran el mismo en 6 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 17 de noviembre de 2017.


**EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

Por: 
Nombre: **Susana Belén Heredia Barajas**
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: **Aldo Mitchell Arroyo Morales**
Cargo: Delegado Fiduciario


**EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL GENERAL PARTNER VI,
S.A. DE C.V.**

Por: 
Nombre: Roberto Langenauer Neuman
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Juan Pablo Visoso Lomelín
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Primer Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexus Capital VI" y con el número F/173183, de fecha 10 de noviembre de 2017.]

EL REPRESENTANTE COMÚN
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, División Fiduciaria

Por: 
Nombre: Alonso Rojas Dingler
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Primer Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como “Nexus Capital IV” y con el número F/2865, de fecha 10 de noviembre de 2017.]

Anexo 2**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES “NEXXUS CAPITAL® VI”****CLÁUSULAS****PRIMERA.****DEFINICIONES.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C.
“Afiada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiadas del Administrador y sus Afiadas.
“Amortización Total Anticipada”	Significa la amortización, previa a la Fecha de Vencimiento, de la totalidad de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Amortización Total Anticipada.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del presente Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios que serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser

inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 según las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Asesor”	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 de este Contrato de Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula 12 de este Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.4.
“Compromisos Restantes de los Tenedores”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador”	Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; (iii) un incumplimiento significativo del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración declarado mediante sentencia firme por parte del Administrador, del Fideicomitente, de dos Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del presente Contrato, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; (iv) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del presente Contrato, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (v) la declaración firme del concurso

mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores; **(vi)** que Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández Gaytán (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5), dejen de Controlar al Administrador; **(vii)** que Arturo José Saval Pérez (o su reemplazo aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del presente), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, deje de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

“Conducta Inhabilitadora”

Significa, respecto de cualquier Persona, **(i)** fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable declarada mediante sentencia firme por o de dicha Persona, o **(ii)** el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el presente Contrato o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el presente Contrato declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

“Consortio”

Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

“Contraprestación por Administración”

Significa la contraprestación que será pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.4 de este Contrato de Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos al Administrador.

“Contrato ” o “Contrato de Fideicomiso”

Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de los Certificados Bursátiles y sus respectivos anexos.

“Contrato de Administración”

Significa el contrato de administración que se adjunta al presente como **Anexo D**, en términos del cual VI Nexxus Capital, S.C., fungirá como el Administrador.

“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
“Contrato de Licencia”	Significa el contrato de licencia que se adjunta al presente como Anexo E , en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexus Capital [®] ”.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Cuenta de Distribución de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Distribución de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Inversiones y Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.2 de este Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4 de este Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula

15.1 de este Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
“Daños”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Desinversiones”	Significa (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9 de este Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10 de este Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Distribución Excedente a los Tenedores”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si (i) todas las Inversiones hubieran sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de

	la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente a los Tenedores”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
“Efecto Adverso Significativo”	Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, que no sea resultado de un cambio en condiciones macroeconómicas o de actos de terceros que no sean (i) parte del presente Contrato de Fideicomiso o sus Afiliadas; o (ii) Miembros del Equipo de Administración; en el entendido de que se considerará que existe un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Emisión”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Amortización Total Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.
“Fecha de Liquidación Inicial”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Liquidación Subsecuente”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 16.2, (ii) la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del presente Contrato, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de

	EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 27 de junio de 2023, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a)(2) de la Cláusula 7.4 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario B”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
“Fideicomisarios A”	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomiso”	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el presente Contrato.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.2 de este Contrato de Fideicomiso.
“Flujos ”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (i) reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, (ii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y (v) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del presente Contrato.
“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución

de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.

“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
“Fondos Paralelos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.1 de este Contrato de Fideicomiso.
“Fondo Subsecuente”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.13 de este Contrato de Fideicomiso.
“Funcionarios Clave”	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5.
“Gastos ”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del presente Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
“Gastos de Inversión”	Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para

Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusula 6.5, 6.6 y 6.7 del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.

“IETU”

Significa el impuesto empresarial a tasa única y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Confidencial”

Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Promovidas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Inversiones y Desinversiones, mejoras, conocimientos técnicos ("know-how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y

de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

“Intermediarios Colocadores”	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
“Inversión”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
“Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 19.1 de este Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones Complementarias”	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones Comprometidas”	Significa las inversiones aprobadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de las cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
“Inversiones Futuras”	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
“Inversiones Permitidas”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 17 de este Contrato de Fideicomiso.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, o (iii) una institución de seguros.

“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“Lista de Honorarios por Asesoría”	Significa la lista de contraprestaciones y pagos que sea aprobada por el Comité Asesor, según la misma sea actualizada de tiempo en tiempo por el Comité Asesor.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Administrador y el Fideicomitente.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones “senior” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de

	Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial; el (2) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (i) los Montos Invertidos; (ii) los Gastos de Mantenimiento; (iii) los Gastos de Inversión; y (iv) los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.
“Monto Invertible”	Significa la cantidad que resulte de restar del (i) Monto Máximo de la Emisión; el (ii) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.
“Monto Invertido”	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$4,500,000,000.00 (cuatro mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
“Nexus” o “Nexus Capital”	Significa Nexus Capital, S.A. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
“Notificación de Disposición”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15 de este Contrato de Fideicomiso.
“Operaciones con Banamex”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.6 de este Contrato de Fideicomiso.
“Operaciones entre Partes Relacionadas”	Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos e Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en este Contrato de Fideicomiso entre (i) el Fideicomiso o una Empresa Promovida; y (ii) el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Promovida.
“Parte Relacionada”	Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, (i) las Personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho

término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio; **(ii)** las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; **(iii)** el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; **(iv)** las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y **(v)** las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).

- “Patrimonio del Fideicomiso”** Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5 de este Contrato de Fideicomiso.
- “Periodo de Desinversión”** Significa el período que comenzará en la fecha en que se realice la primera Inversión y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
- “Periodo de Inversión”** Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.
- “Periodo Inicial”** Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
- “Persona”** Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
- “Persona Cubierta”** Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Asesor y los miembros del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.

“Personas Autorizadas”	Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.
“Pesos” o “Mxp\$” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Procedimientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.4 de este Contrato de Fideicomiso.
“Provisión para Inversiones Futuras”	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 de este Contrato de Fideicomiso.
“Proyectos Prohibidos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Anexo F de este Contrato de Fideicomiso.
“Reclamaciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999
“Rendimientos de las Inversiones Permitidas”	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.
“Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas”	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar (i) todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y (ii) las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 22 de este Contrato de Fideicomiso.

“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.5 de este Contrato de Fideicomiso.
“Reservas”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
“Restricciones a Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Anexo G de este Contrato de Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.
“Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 16.6 de este Contrato de Fideicomiso.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Seguros de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.2 de este Contrato de Fideicomiso.
“Socios Directores”	Significa Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera

otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

“Socios Directores Senior”	Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Tenedor”	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos más Favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración), y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorable en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).
“Título”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.3 de este Contrato de Fideicomiso.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu) o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.
“Vigencia del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 27.1 de este Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Las referencias a cualquier contrato o documento contenidas en el presente Contrato se entienden hechas a dicho contrato o documento según el mismo haya sido o sea modificado o reemplazado en el futuro.

Las referencias a cualquier ley, reglamento o norma que se contengan en este Contrato se entenderán hechas a dicha ley, reglamento o norma según la misma sea modificada o reemplazada en el futuro.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y HONORARIOS AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN.

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso, o cuando se presente la Amortización Total Anticipada.

Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo H** del presente.

Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo I** del presente.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

- a) Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.

Fideicomisarios A: Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el presente Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.

Fideicomisario B:	Nexus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Representante Común:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

b) A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7 inciso c) de la Circular Única de Emisoras y sujeto a lo establecido en la misma, no se permitirá la adhesión de terceros o el incremento en su número, según sea el caso, una vez constituido el presente Contrato de Fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del fideicomiso (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”) estará integrado de la siguiente manera:

- a)** Por la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B.
- b)** Por el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
- c)** Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.
- d)** Por las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones.
- e)** Por los Flujos.
- f)** Por el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos.
- g)** Por el producto de las Desinversiones.
- h)** Por las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Asesor, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirá Efectivo del Fideicomiso suficiente para hacer frente al pago de los Gastos exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, en el entendido de que en caso que el monto de dichos préstamos sea superior a una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, el Fiduciario, previa autorización por parte del Comité Técnico, podrá solicitar y obtener préstamos, exclusivamente con la finalidad de financiar, temporalmente, la realización de Inversiones y el pago de los Gastos de Inversión correspondientes, en caso que deban realizarse los pagos respectivos previo a la Fecha Límite de Suscripción pero siempre y cuando se haya publicado el anuncio respecto de la Llamada de Capital que pretenda fondear la(s) Inversión(es) y Gastos de Inversión respectivos en los términos de la Cláusula 7.4 (a), en el entendido que dichos préstamos no podrán exceder, salvo con la autorización de la Asamblea de Tenedores, el monto solicitado por el Fiduciario en la Emisión Subsecuente.

Salvo por lo previsto en los dos párrafos anteriores, no se han establecido reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

SEXTA. NOMBRE DEL FIDEICOMISO, FINES DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

6.1 Nombre del Fideicomiso. En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido e identificado como el “*Fideicomiso Nexxus Capital[®] VP*” o “*Nexxus Capital[®] VP*”.

En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a “Nexxus” o “Nexxus Capital” y dejar de emplear el nombre “Nexxus Capital[®]” o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

El Fiduciario, el Representante Común y el administrador sustituto deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula 6.1, serán a cargo **(i)** del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa; o **(ii)** del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

- a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.
- b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.
- c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- d) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

- e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.
- f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2**.
- g) Que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
- h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.
- k) Que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.
- l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del presente Contrato de Fideicomiso.
- m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.
- n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga préstamos.
- o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen

del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

- p) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
- q) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador.
- r) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3 inciso b) del presente Contrato, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.
- s) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.
- t) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno.

El Fiduciario no será responsable de:

- a) Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

- b) Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.
- c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
- d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y sus anexos.
- e) Hechos, actos y omisiones directos del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

6.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito al Representante Común y al Administrador, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia, así como otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido. Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.6 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

6.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido de que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso que pudieren resultar en la afectación de derechos de los Tenedores, se deberá consultar a la Asamblea de Tenedores, ajustándose a lo establecido en la LGTOC, la LMV y demás disposiciones legales aplicables.

6.8 Acceso a Información. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con **(i)** el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, **(ii)** cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento y **(iii)** cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualesquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario.

La información y documentación proporcionada en términos de la presente Cláusula estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

7.1 Emisión. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7 inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:

- a) El Fiduciario realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- b) El Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.4, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.4 (r).

El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

7.2 Inscripción y Listado; Actualización. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, respecto de la Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y el depósito de los Certificados en Indeval.

Respecto de cualquier Emisión Subsecuente y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisores, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

7.3 Acta de Emisión; Título. El Fiduciario suscribirá el Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital y los títulos que amparen los Certificados Bursátiles (los “Títulos”).

Los Títulos deberán cumplir con lo siguiente: (i) contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; (ii) ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y (iii) ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. El Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la BMV, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

7.4 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “**Llamada de Capital**” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aún cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(1) el número de Llamada de Capital;

(2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “**Fecha Límite de Suscripción**”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y

(5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al subinciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el subinciso (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la BMV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el subinciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una **“Prórroga de Llamada de Capital”**), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al subinciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

(1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);

(2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y

(3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiriera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este subinciso, ni en los subincisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i / 100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(1) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las formulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula 7.4, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la

Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitud por el Administrador o el Fiduciario a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(r) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

(s) El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

7.5 Colocación. El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

7.6 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos, el Acta de Emisión y el Título.

Queda expresamente convenido por las partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Cubiertas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

7.7 Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al

Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de

Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; **(ii)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y **(ii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.7 o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula 7.7 o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 7.7.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

7.8 Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del

presente Contrato, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula 7.8 o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula 7.7, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

OCTAVA. INVERSIONES EN EMPRESAS PROMOVIDAS.

8.1 Monto Invertible. A partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de realizar las Inversiones hasta por el Monto Invertible.

En todo caso las Inversiones deberán realizarse por el Administrador en nombre y por cuenta del Fideicomiso.

8.2 Lineamientos de Inversión. Las Inversiones deberán cumplir, al momento de realizar la Inversión, con lo siguiente:

- a) Las Inversiones podrán realizarse a través de: **(i)** inversiones en acciones (o derechos similares, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en partes sociales); y/o **(ii)** el otorgamiento de financiamiento, mediante la celebración de contratos de crédito u otros instrumentos (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México y en el entendido que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen.
- b) Las Inversiones podrán ser mayoritarias o minoritarias (por lo que hace a la participación del Fideicomiso en el capital social de las Empresas Promovidas). En caso de que la participación sea minoritaria, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos (ya sea mediante el ejercicio de derechos de voto, o por disposición contractual) en términos de los cuales el Fideicomiso, a través del Administrador, pueda ejercer influencia sustancial sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de la Empresas Promovidas de que se trate. Lo anterior en el entendido de que desde el momento de realizar cualquier Inversión, la intención del Fideicomiso será promover el desarrollo de las Empresas Promovidas y vender a mediano plazo, es decir durante la Vigencia del Fideicomiso, dichas Inversiones, con el objeto de obtener ganancias con base en sus cambios de valor en el mercado y no solo mediante dividendos.
- c) Las Empresas Promovidas deberán, al momento de realizar la Inversión:
 - i) Desarrollar su actividad productiva principal en México;
 - ii) Ser residentes para efectos fiscales en México;
 - iii) No podrán ser sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el RNV o listadas en la BMV (u otro mercado de valores), en el entendido que dicha restricción no resultaría aplicable exclusivamente en el caso de **(i)** que con motivo de una reforma realizada a los Artículos 227 y 228 de la LISR ya no se encuentren restringidas dichas inversiones conforme al régimen fiscal previsto en dichas disposiciones, y **(ii)** la inversión respectiva en dichas acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV y listados en la BMV (u otros mercados de valores) u ofrecidos públicamente en el extranjero alcance por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate;
 - iv) No ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;
 - v) No participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo F**;
 - vi) Cumplir con las Restricciones a Inversiones, en términos del documento que se adjunta como **Anexo G**; y
 - vii) Contar con políticas y procedimientos que prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

- d)** Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todas las Inversiones:
- i) El Monto Invertido en Empresas Promovidas dedicadas a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como **Anexo K**) no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
 - ii) El Monto Invertido en una sola Empresa Promovida y sus Afiliadas no podrá exceder el 15.0% (quince por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; y
 - iii) Las Inversiones a través de financiamientos no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Inversión, en la fecha en que la misma se realice.

En la medida que cualquier inversión propuesta al Comité Técnico por el Administrador cumpla con los requisitos establecidos en la presente Cláusula, la misma no podrá ser rechazada por el Comité Técnico.

A propuesta del Administrador, el Comité Asesor podrá autorizar Inversiones que no cumplan con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) anterior; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) anterior, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y en los términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación del Comité Asesor en términos del párrafo anterior.

8.3 Plazo para Realizar Inversiones. Salvo por lo que hace a Inversiones Complementarias que podrán realizarse en cualquier momento e Inversiones Comprometidas que podrán realizarse dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.4, las Inversiones deberán realizarse dentro del Periodo de Inversión. Las decisiones de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

8.4 Inversiones Futuras. Durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Complementarias en las Empresas Promovidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá llevar a cabo las Inversiones Comprometidas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 8.4.

Las Inversiones Complementarias se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) Inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversión(es) Complementaria(s), sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En ningún supuesto las Inversiones Complementarias realizadas una vez terminado el Periodo de Inversión podrán ser superiores al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo con la previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores. Las Inversiones Complementarias estarán sujetas a lo establecido en las Cláusulas 8.2 subinciso d) y 9.2, subincisos a) a e).

Las Inversiones Futuras se realizarán con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y en ningún supuesto se realizarán con recursos que sean producto de Desinversiones.

El Administrador podrá, cuando así lo considere conveniente proponer al Comité Técnico, para su aprobación, las cantidades que considere conveniente provisionar a fin de constituir la Provisión para Inversiones Futuras. El Comité Técnico, después de analizar la propuesta presentada por lo que hace a la

Provisión para Inversiones Futuras, decidirá sobre la procedencia o improcedencia del establecimiento de la Provisión para Inversiones Futuras. Para efectos de claridad, las Inversiones Futuras podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido una Provisión para Inversiones Futuras en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el presente Contrato.

Las Inversiones Futuras se considerarán Inversiones para todo propósito del presente Contrato, incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en aquellos supuestos previstos en la Cláusula 8.2, 10.3 y 12.2 del presente Contrato.

8.5 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez; o (ii) cualesquiera 2 (dos) de Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín o René Fernández Gaytán, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Asesor, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de realizar Inversiones (salvo Inversiones que a dicha fecha se consideren como Inversiones Comprometidas o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula 8.5..

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que replacen a dichos funcionarios clave, según corresponda en términos del párrafo anterior, mediante notificación presentada al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos sean rechazados por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula 8.5, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores determine, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación el re-establecimiento de las facultades del Administrador para realizar Inversiones. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los

Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula 8.5 serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que la(s) persona(s) sustituta(s) inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso.

8.6 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En caso que Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández Gaytán (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 anterior), dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que **(i)** los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o **(ii)** los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

NOVENA. EL ADMINISTRADOR.

9.1 Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, VI Nexxus Capital, S.C., y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador; siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con las Inversiones y Desinversiones, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Representante Común, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Comité Asesor.

9.2 Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las siguientes:

- a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las inversiones potenciales (sujeto a lo establecido en los numerales b) a e) siguientes), y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de inversión que considere convenientes, en el entendido que cada una de las Inversiones deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2.
- b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de inversión, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique una inversión igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea que la inversión de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en

un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

- c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de inversión que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas inversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (con independencia de que dichas inversiones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de inversión de que se trate.
- d) En el caso de oportunidades de inversión que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador, será aplicable lo establecido en el párrafo siguiente, sin que sea necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Representante Común y a los miembros del Comité Asesor la realización de la Inversión de que se trate.
- e) Una vez aprobada la oportunidad de inversión, el Administrador procederá a realizar dicha Inversión, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Contratos de Inversión y demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV.
- f) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de inversión por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o el Comité Técnico, previa resolución que determine la existencia de una Operación entre Partes Relacionadas aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico, y previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Asesor junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Asesor y de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Asesor y la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.
- g) Cuando una potencial inversión no cumpla con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y/o vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2, previa aprobación de la mencionada oportunidad de inversión por parte del Comité Técnico, someterá dicha potencial inversión a la consideración del Comité Asesor, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato.
- h) El Administrador deberá supervisar la gestión de las Empresas Promovidas y administrar las Inversiones.
- i) El Administrador deberá realizar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia celebrar los Contratos de Inversión y

Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido de que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del presente Contrato de Fideicomiso, realizar Inversiones Futuras aún una vez concluido el Periodo de Inversión.

- j) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.
- k) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en las asambleas de accionistas (o similares) de las Empresas Promovidas, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan al Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico, ni el Comité Asesor, tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- l) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula 12 del presente Contrato de Fideicomiso.
- m) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.
- n) Llevar los registros contables de las Inversiones y Desinversiones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la BMV trimestralmente.
- o) Entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, según se requiera en términos de las disposiciones aplicables, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y en su caso Desinversiones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.
- p) Proporcionar la información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore el Reporte de Distribuciones.
- q) Proporcionar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la BMV.
- r) Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos y los montos que deberán constituir las Reservas, en términos de la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.
- s) Instruir al Fiduciario para realizar Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

9.3 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la Fecha de Emisión Inicial al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, ante notario público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general en cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

- a) Poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato, incluyendo el Distrito Federal, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables.
- b) Poder para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier autoridad hacendaria, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de la República Mexicana.
- c) Poder para suscribir, emitir, girar y endosar títulos de crédito y todas aquellas facultades a que se refieren los Artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar avales, fianzas y cualquier tipo de garantías (incluyendo garantías personales y reales) para garantizar exclusivamente operaciones propias del Fideicomiso y de las Empresas Promovidas, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
- d) Poder para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos de los códigos civiles de los estados de México, para llevar a cabo las Inversiones y Desinversiones, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para celebrar y modificar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre **(i)** la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y **(ii)** la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en el (los) documento(s) por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los acuerdos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 21, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula 9.3 por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o

negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar reportes semestrales al Fiduciario, dentro los primeros 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la conclusión del semestre en cuestión, sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes.

9.4 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración, misma que será pagada a través de parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábles de cada mes de calendario al Administrador, con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos. La Contraprestación por Administración será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y **(iii)** una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar **(1)** al Monto Invertido, **(2)** el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente.

En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del presente Contrato. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.

9.5 Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán de buena fe y motivadas conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador deberá de actuar con diligencia y lealtad en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración debiendo cumplir con la legislación aplicable en el desempeño anterior.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus labores.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

9.6 Tiempo. Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, ZN Mexico II, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar las Inversiones, realizar Desinversiones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido de que dichas personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija, **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por el Comité Asesor.

La falta de cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Asesor, al Representante Común.

Se adjunta como **Anexo J-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula 9.6.

9.7 Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del presente Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 16.7 del presente Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

9.8 Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 66.66% (sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la “**Destitución del Administrador Con Causa**”).

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa.

9.10 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Promovidas. En caso que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por el Comité Asesor, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del subinciso (i) anterior, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por Nexxus Capital o la persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Asesor, ni del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital Administrador VI, S.C., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresa Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir Inversiones en términos del presente inciso c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos a) y b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo c) anterior de la participación del Fideicomiso en las Empresas Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan IV Nexxus Capital, S. C., y Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula, incluyendo aquellos que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.

El Día Hábil siguiente a que **(i) (a)** sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso, o **(b)** sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomitente un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés de 10% (diez por ciento) respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso en los términos del formato de pagaré adjunto a este Contrato de Fideicomiso como **Anexo Q**, y **(ii)** se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso c) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B (distintas a las documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del presente Contrato).

En caso de incumplimiento por parte de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., a sus obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12 del presente Contrato, las obligaciones a

cargo del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula 9.11, ya sea, **(i)** de pago, o **(ii)** de expedición del referido pagaré y la fecha de vencimiento del mismo, se prorrogarán por el mismo número de días que subsista el incumplimiento por parte de Nexxus Capital Administrador VI S.C., a la referidas obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso e) de la Cláusula 9.12.

9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10:

- a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a realizar Inversiones a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9.13 y 9.14 dejarán de ser aplicables, y el Fideicomitente podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación de dicha transmisión al Representante Común.
- b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del presente Contrato), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.
- c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el “Administrador” y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

- d) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la amortización anticipada de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares del 66.6%% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. En caso que la Asamblea de Tenedores decida amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.
- e) A efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del inciso c) anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de Tenedores, Nexxus Capital Administrador VI S.C. deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.

Adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11 anterior, el Fiduciario deberá de revocar todos los poderes otorgados a VI Nexxus Capital, S.C. y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador, el Fiduciario deberá de otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.03 al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.

9.13 Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); (ii) el último día del Periodo de Inversión; y (iii) la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) cuyos objetivos y estrategias de inversión sean sustancialmente similares a las del Fideicomiso (el “Fondo Subsecuente”), salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.5, 9.6 y 9.14, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones en una industria específica, siempre y cuando dichas industrias específicas no sean las siguientes (i) productos de consumo destinados al comercio al menudeo (incluyendo aquellos distribuidos a través de tiendas de autoservicios y tiendas de conveniencia), (ii) logística y distribución, (iii) servicios de educación, (iv) servicios de salud, (v) farmacéutica y/o (vi) entretenimiento (incluyendo entretenimiento a través de medios y telecomunicaciones), sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador establecidas en la presente Cláusula 9.13. El Administrador notificará a los miembros del Comité Asesor su intención de establecer un vehículo de inversión en términos de lo establecido en el presente párrafo con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

9.14 Oportunidades de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 90% (noventa por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación del Comité Técnico de Inversiones a ser realizadas durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Inversión o Provisión para Inversiones Futuras); (ii) el último día del Periodo de Inversión; y (iii) la fecha en que Nexxus Capital Administrador VI, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a inversiones complementarias por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y a lo establecido en la Cláusula Vigésima, ningún vehículo de inversión administrado por VI Nexxus Capital, S.C., o alguna de sus Afiliadas tendrá

prioridad de inversión sobre las oportunidades de inversión que cumplan con los lineamientos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 que se le presente a Nexxus Capital Administrador VI, S.C. o sus Afiliadas.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, no estarán sujetas a las restricciones de la presente Cláusula 9.4. En caso que una oportunidad de inversión fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Asesor en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de inversión de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, VI Nexxus Capital, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la presente Cláusula 9.14.

Se adjuntan como **Anexo J-1** y **Anexo J-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

DÉCIMA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el presente Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

10.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores”.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en la sección principal del periódico Reforma (o del periódico Excelsior en caso de que el periódico Reforma deje de existir), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

10.2 Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se

aplazado por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

10.3 Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de Tenedores; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

- a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos;
- c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para **(i)** aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso, y **(ii)** revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en

tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2, y (iii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

10.4 Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.
- b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.
- c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.
- d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.
- e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la presente Cláusula 10.4, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE COMÚN.

11.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

11.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y las contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran los siguientes:

- a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.
- b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- c) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario, el Administrador o ante cualquier Autoridad.
- d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.
- e) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido de que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio

bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2**.

- f) Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.
- g) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.
- h) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título, del presente Contrato de Fideicomiso o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del presente Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que por lo menos 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido de que la independencia se calificará respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

- a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.
- b) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.
- c) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente **(i)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador; y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 (un) miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

12.2 Funciones del Comité Técnico.

El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades indelegables:

- a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos detentados directa o indirectamente por el Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola;
- c) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; y
- d) Designar al Auditor Externo y al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 23 y 24 del presente Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, el Comité Técnico:

- a) Vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores;
- b) Determinará los términos y condiciones de las relaciones del Fideicomiso con proveedores de precios; y
- c) Tendrá las demás facultades establecidas en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La información correspondiente a los Gastos deberá estar, en días y horas hábiles, a disposición de los integrantes del Comité Técnico que soliciten dicha información con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

12.3 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

12.4 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria del Administrador. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50.1% (cincuenta punto uno por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de cualquier miembro del Comité Técnico en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, el Comité Técnico deberá someter la determinación de la existencia del conflicto de interés al Comité Asesor, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, previa resolución al respecto aprobada por al menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

12.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA TERCERA. COMITÉ ASESOR.

13.1 Creación y Composición del Comité Asesor. Por medio del presente y en términos del numeral 1.3 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, se establece el Comité Asesor, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Asesor estará integrado por entre 3 (tres) y 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido de que la totalidad de los miembros del Comité Asesor deberán calificar como Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Asesor será de 30 (treinta) días.

Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Asesor (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Asesor que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles de los que sean titulares.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Asesor realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de

Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s). En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Asesor, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Asesor, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Asesor que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Asesor que les correspondan.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que hayan designado a miembros del Comité Asesor podrán en cualquier momento revocar dicha designación mediante notificación, por escrito, al Fiduciario y al Administrador, o someter en una Asamblea de Tenedores, la sustitución de dicha designación. Los miembros propietarios del Comité Asesor y sus respectivos suplentes podrán ser destituidos de su encargo por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Asesor podrá revocarse por los Tenedores en el caso que se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Asesor resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Por cada miembro propietario del Comité Asesor, se podrán nombrar hasta uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que los Tenedores (en su conjunto) no nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, mas no la obligación, de nombrar como miembros de dicho comité a las personas que fuere necesario a fin de que el Comité Asesor esté compuesto en todo momento por al menos 3 (tres) miembros. Lo anterior en el entendido de que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe miembros del Comité Asesor, estos dejarán de formar parte del Comité Asesor en caso que los Tenedores (en su conjunto) nombren al menos a 3 (tres) miembros del Comité Asesor que se encuentren en funciones.

Los miembros del Comité Asesor designarán a un miembro del Comité Asesor como Presidente. En sus ausencias, actuarán como Presidente la persona que sea designada para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes. El Administrador tendrá derecho a designar al Secretario del Comité Asesor, mismo que no será miembro de dicho comité, y en el entendido que dicho Secretario no tendrá derecho de voto.

El Fiduciario, el Representante Común y el Administrador serán invitados a atender las sesiones del Comité Asesor como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Asesor o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Asesor es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Asesor (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Asesor también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Asesor. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Asesor que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Asesor tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

13.2 Funciones del Comité Asesor.

El Comité Asesor tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las siguientes facultades:

- a) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas), en el entendido de que dicha facultad será indelegable. El Comité Asesor también deberá de resolver cualquier consulta presentada al Comité Asesor por cualquier miembro del Comité Técnico en los términos del tercer párrafo de la Cláusula 12.4, por cualquier miembro del Comité Asesor o por cualquier Tenedor respecto de la existencia de intereses opuestos de los miembros del Comité Técnico con el presente Fideicomiso.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 10.3 del presente Contrato, a propuesta del Administrador, aprobar oportunidades de inversión que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de la Cláusula 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso, sujeto a la facultad de la Asamblea de Tenedores en términos del numeral 1.1 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.
- c) Aprobar la Lista de Honorarios por Asesoría, así como las modificaciones a la misma.
- d) Aprobar la contratación de pasivos por parte del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.2.
- e) Aprobar el otorgamiento de garantías en los supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.
- f) Monitoreará el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Cualquier resolución del Comité Asesor tomada en los términos de los incisos a) y b) anteriores que se refiera a Inversiones y potenciales Inversiones, deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en ningún supuesto deberá considerarse que un miembro del Comité Asesor (como tal) o que el Comité Asesor tendrá facultades, o estará autorizado para llevar a cabo actos que resulten en que se les considere como administrador del Fideicomiso. El Comité Asesor no tendrá control, ni participará en la administración del Fideicomiso, ni tendrá poder alguno o autoridad para actuar en representación del Fideicomiso, ni para instruir al Fiduciario.

13.3 Notificaciones de Resoluciones. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Asesor proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Asesor que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

El Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Asesor en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

13.4 Sesiones del Comité Asesor. El Comité Asesor deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea, en su caso, aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Asesor y el Secretario se encuentren presentes.

Para que el Comité Asesor se considere legalmente instalado, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría de sus miembros. En todo caso sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de miembros presentes.

El miembro del Comité Asesor que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un interés opuesto al del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Asesor presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Asesor tiene un interés opuesto al Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un interés opuesto al Fideicomiso.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Asesor en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Asesor. Una copia de cada una de las actas de sesión del Comité Asesor serán enviadas al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la sesión de que se trate.

Las sesiones del Comité Asesor podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

En el evento de que la opinión del 35% (treinta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Asesor no sea acorde con la determinación del mismo, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

13.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Asesor. A solicitud del Administrador o de cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Asesor, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Asesor con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Secretario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Asesor

que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente; o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Asesor al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Asesor constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA CUARTA. ASESORES INDEPENDIENTES.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes podrán ser contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de inversión por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculativas para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido de que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

DÉCIMA QUINTA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas otras instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus

funciones conforme a este Contrato, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

15.1 Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta general” (la “**Cuenta General**”), en la que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.

En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Las demás cantidades del Monto de la Emisión Inicial y del Monto de las Emisiones Subsecuentes deberán ser registradas en la Cuenta de Inversiones y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

15.2 Cuenta de Inversiones y Gastos. El Fiduciario deberá abrir a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de inversiones y gastos” (la “**Cuenta de Inversiones y Gastos**”) en la que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.

Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes, llevará a cabo las Inversiones y sufragará los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

En adición a lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15.5, el Administrador cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo; y **(ii)** la

constitución de la Provisión para Inversiones Futuras y/o su fondeo, en el entendido de que las cantidades provisionadas en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes.

15.3 Cuenta de Distribuciones a Tenedores. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abiertas, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, las siguientes cuentas de distribuciones, desde las cuales se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B:

- a) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de distribución de inversiones” (la “**Cuenta de Distribución de Inversiones**”), en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Inversiones.
- b) Una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de distribución de rendimientos” (la “**Cuenta de Distribución de Rendimientos**”), en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente. Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable en relación con cualquier Rendimiento de las Inversiones Permitidas y su distribución a los Tenedores, en su caso, deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Rendimientos.

15.4 Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta del fideicomitente – fideicomisario b” (la “**Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B**”) en la que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).

15.5 Reservas. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), una reserva por \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”).

Asimismo el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), la reserva para cubrir los Gastos de Inversión (la “**Reserva para Gastos de Inversión**”) y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos de Mantenimiento**”).

A partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Administrador deberá determinar, de tiempo en tiempo, un estimado de los recursos que considere serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo el cálculo de los Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto de dicho estimado será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable. Dicho estimado deberá presentarlo el Administrador al Comité Técnico para información de éste último junto con aquella información que sea necesaria para tales fines.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación a la realización de cualquier

Inversión, a cualquier Distribución a los Tenedores y a cualquier distribución de los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribución de Rendimientos, en la Cuenta de Inversiones y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Inversiones (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la presente Cláusula 15.5, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión. El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 16.2 y 16.3, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión y la Reserva para Gastos de Mantenimiento, en el entendido de que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato.

15.6 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con Banamex**”);;
- b) El Administrador y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Banamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y operaciones cambiarias;
- c) Los derechos y obligaciones de Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;
- d) Cualquier departamento o área de Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y
- e) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

16.1 Montos de la Emisión. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Liquidación Inicial de los Certificados Bursátiles o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

- c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
- d) Otras Reservas. Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso.
- e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.
- f) Gastos de Inversión. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.
- g) Inversiones. Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

16.2 Distribuciones. El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.3, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en esta Cláusula 16.2 y la Cláusula 16.4 siguiente.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el quinto párrafo de la Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La amortización de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 16.3 y demás aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

16.3 Distribuciones y Pagos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**”).
- b) Distribución Preferente a los Tenedores. *Segundo*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (la “**Distribución Preferente a los Tenedores**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.
- c) Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos a) y b) anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente inciso c) equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos

Brutos distribuidos conforme el inciso b) anterior, más **(ii)** la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso c) (la “**Distribución Ecuilizador a los Fideicomisario B**”).

d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos a), b) y c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente a los Tenedores**”) será pagado a los Tenedores, y
- ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los incisos a), b) y/o d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente a los Tenedores calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Promovidas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la BMV (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B en acciones listadas en la BMV (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la BMV) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la BMV hubiere sostenido sesiones de remate.

16.4 Distribución de los Rendimientos Netos de las Inversiones Permitidas. Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 anterior para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentre disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso, según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.4 por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3.

16.5 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

16.6 Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas (el “**Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**”), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras (el “**Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras**”), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la LISR y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en la Cláusula 16.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula 16.6 por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

16.7 Pago de lo Indebido. En caso que el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B reciban cualquier cantidad que no tenían derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable de cálculo de las Distribuciones al Fideicomisario B durante la Vigencia del

Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la presente Cláusula 16.7, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a la tasa que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Se adjunta como **Anexo J-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo de Nexxus Capital Administrador VI, S.C., y de Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., derivadas de la presente Cláusula 16.7.

DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES DEL EFECTIVO DEL FIDEICOMISO

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”):

- a) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV;
- b) en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV; e
- c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en el inciso (a) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o que tengan una calificación crediticia igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del presente Contrato.

En ningún supuesto se considerarán como una Inversión, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Monto Invertido, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo en el caso de negligencia o mala fe de la persona que corresponda, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC. Las partes reconocen que por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de una Empresa Promovida (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 (cincuenta) días naturales.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 15.5 del presente Contrato de Fideicomiso, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Reserva para Gastos de Inversión formarán parte de la Reserva para Gastos de Inversión, los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Distribución de Inversiones formarán parte de la Cuenta de Distribución de Inversiones y los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos (incluyendo aquellas cantidades segregadas en concepto de Provisión para Inversiones Futuras) formarán parte de la Cuenta de Inversiones y Gastos, sin perjuicio de (i) lo establecido en la Cláusula 16.4 del presente Contrato de Fideicomiso y (ii) el cálculo del Monto Dispuesto del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

DÉCIMA OCTAVA. Gastos.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los siguientes:

18.1 Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Representante Común.

18.2 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.3 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

18.4 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

18.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento.

18.6 Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente.

18.7 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso y del Título, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le sean debidas de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estará obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a reembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso y/o el Retorno Preferente.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

18.8 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, deberá entregar al Fiduciario y al Administrador, una copia firmada de la manifestación del conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles en el formato que se adjunta a este Contrato como **Anexo L**, que sigue los términos del Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras, debiendo asimismo señalar el número de Certificados adquiridos y la fecha de adquisición.

DÉCIMA NOVENA. COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

19.1 Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a invertir en las Empresas Promovidas, directamente o a través de alguna de sus Afiliadas, el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Invertido en las Empresa Promovidas por el Fideicomiso (las “**Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**”). Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.5%) en cada una de las Empresa Promovidas, concomitantemente con la Inversión por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichas inversiones podrán ser realizadas por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), Fondos Paralelos y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de esta Cláusula, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración durante la Vigencia del Fideicomiso.

Las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidas hasta la fecha en que se lleve a cabo la Desinversión correspondientes por el Fiduciario y serán dispuestas de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión de la Inversión a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de que las acciones de alguna Empresa Promovida coticen en la BMV o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Promovida por un periodo de tiempo superior.

19.2 Gastos de Inversión y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomitente, el Fideicomiso, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada vehículo será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula 3 del presente Contrato de Fideicomiso, Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 21.2 del presente Contrato de Fideicomiso, honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula 23 del presente Contrato de Fideicomiso, defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5 del presente Contrato de Fideicomiso, actos urgentes en términos de la cláusula 6.6 del presente Contrato de Fideicomiso y actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7 del presente

Contrato de Fideicomiso, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los Montos Invertidos y las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de las mismas. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable en la proporción correspondiente del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de las Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

19.3 Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Contratos de Inversión (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B las cantidades que correspondan (las “**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B**”).

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario llevará a cabo las inversiones que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 19.1 y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

19.4 Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido de que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B, con base en la información con la que cuente el Fiduciario y, en su caso, aquella que le proporcione el Administrador.

19.5 Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones, dividendos e intereses que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en las Empresas Promovidas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que (i) sean producto de cualquier desinversión, dividendos o intereses, (ii) sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o (iii) hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de inversión que no sean destinadas a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

VIGÉSIMA. FONDOS PARALELOS Y CO-INVERSIONES.

20.1 Fondos Paralelos. Durante los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en las Empresas Promovidas (los “**Fondos Paralelos**”). Para efectos del presente Contrato, se considerarán como “Fondos Paralelos” a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan

en la documentación que rija los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 26 del presente Contrato de Fideicomiso.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Empresa Promovida de que se trate de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso Desinvierta la Inversión correspondiente, salvo que el Comité Asesor apruebe que la desinversión por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en las Inversiones que sean realizadas por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido de que los Fondos Paralelos participarán en las Inversiones a ser realizadas con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en las Inversiones Complementarias.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en las Cláusulas 8.5 y 8.6 respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, la Cláusula 9.4 respecto de la Contraprestación por Administración, la Cláusula 9.9 respecto de la Destitución del Administrador con Causa, la Cláusula 9.10 respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, la Cláusula 9.11 respecto de las consecuencias económicas de la destitución y la Cláusula 16.3 respecto de las Distribuciones previstas en el presente Contrato, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del presente Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en esta Cláusula 20.1 y el presente Contrato.

20.2 Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en las Inversiones, o en proveer financiamiento a Empresas Promovidas, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la presente Cláusula.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerde, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate.

20.3 División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Inversión (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), del Fideicomiso, Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno; en el entendido que cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de inversión de las oportunidades de inversión no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Inversiones a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichas Inversiones), el Fideicomiso, Fondos Paralelos y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

20.4 Convenios Entre Acreedores. En caso que el Fideicomiso realice Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y Fondos Paralelos, dichas Personas celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

VIGÉSIMA PRIMERA. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD.

21.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Promovidas.

Ni el Fideicomiso, ni las Empresas Promovidas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por el Comité Asesor, en el entendido de que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

El Comité Asesor podrá emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Promovidas y/o el Fideicomiso podrán llevar a cabo las Operación entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a c) siguientes:

- a) Nexxus Capital podrá prestar los servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones descritos en la Lista de Honorarios por Asesoría a las Empresas Promovidas que sea aprobada por el Comité Asesor.
- b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fideicomiso en la venta de las participaciones en las Empresas Promovidas.
- c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Promovidas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Promovidas individualmente. En dichos casos las Empresas Promovidas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos

incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Promovidas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Asesor respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula 9 del presente Contrato de Fideicomiso y en el inciso b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fideicomiso. Los honorarios y pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tendrán derecho a recibir en términos de las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos a) a b) anteriores deberán sujetarse a lo establecido en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor, siempre y cuando los términos y condiciones bajo los cuales se presten dichos servicios (incluyendo los referentes a costos) sean iguales o mejores (para el Fideicomiso o las Empresas Promovidas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fideicomiso o las Empresas Promovidas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Promovidas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal, al pago parcial de la Contraprestación por Administración más próxima a vencerse.

Cada Tenedor, el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador reconocen y convienen que Nexxus Capital será el proveedor preferente de las Empresas Promovidas de servicios financieros, de asesoría y de banca de inversión y demás referidos en la Lista de Honorarios por Asesoría, para lo cual Nexxus Capital o sus Afiliadas recibirá los honorarios y pagos que se establezcan en la Lista de Honorarios por Asesoría que sea aprobada por el Comité Asesor de tiempo en tiempo, en términos de lo establecido en el párrafo anterior.

21.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la amortización de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 (los “**Seguros de Responsabilidad Profesional**”), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

21.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (“Reclamaciones”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “**Procedimiento**”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los “**Daños**”), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, (i) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las

disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Inversión en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Asesor, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento; en el entendido que la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de esta Cláusula 21.3 continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones al amparo de esta Cláusula.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la presente Cláusula 21.3, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

- a) **Reporte de Saldos en las Cuentas.** Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).
- b) **Reporte de Distribuciones.** El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo de el Efectivo Distribuible, el Flujo Bruto, el Flujo Neto, las Distribuciones a los Tenedores, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas, los Saldos Remanentes, las Distribuciones al Fideicomisario B y demás cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el “**Reporte de Distribuciones**”). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Cláusula 22, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Promovidas.

A la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico establecidas en el siguiente párrafo, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), actuará como Valuador Independiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y **(ii)** la Persona que sea removida como Valuador Independiente no podrá formar parte de dicha terna.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado. Por lo que hace a las Inversiones en Empresas Promovidas, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “*The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” desarrollados, entre otros por “*The British Venture Capital Association*” y “*The European Private Equity and Venture Capital Association*”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula 23 se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y las Empresas Promovidas y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORÍA EXTERNA, Y REPORTE.

24.1 Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

24.2 Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido de que **(i)** todos los integrantes de

dicha terna deberán ser Personas con reconocido prestigio internacional y no ser Partes Relacionadas del Administrador y (ii) la Persona que sea removida como Auditor Externo no podrá formar parte de dicha terna.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Comité Técnico, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que las Inversiones sean realizadas dentro del Periodo de Inversiones y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Comité Técnico, el Comité Asesor podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Auditor Externo. Lo anterior en el entendido de que el Comité Asesor no podrá revocar a más de 1 (un) Auditor Externo dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

24.3 Reportes. De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables, así como divulgar a través de la BMV la información que le sea proporcionada por el Administrador sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV a través de la página del Fideicomiso identificada como www.nexuscapital.com/nexusvi. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la BMV. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a cualquier Autoridad, a la BMV o a cualquier tercero en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del presente

Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la BMV.

24.4 Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;
- b) La oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;
- c) La realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- d) El establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas de vehículos de inversión dedicados específicamente a realizar inversiones en una o varias industrias específicas o con expectativas de retorno distinto al del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la presente Cláusula 24.4 deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de la legislación y normatividad aplicable, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de la legislación y normatividad aplicable estuviere el Fiduciario obligado a realizar retenciones no obstante lo manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por la legislación aplicable, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con cualquier Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/o distribuciones de Rendimientos de las Inversiones Permitidas, se considerará para propósitos de este Contrato que el Tenedor o el

Fideicomisario B en relación con el cual se hubiere realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 16.3) por la cantidad efectivamente recibida más el monto de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula 25 y la legislación aplicable, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de cualesquiera contribuciones y la realización de las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor **(i)** el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; **(ii)** la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que, en su caso, corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; **(iii)** el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y **(iv)** copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como **Anexo M** al presente Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hacen referencia los dos párrafos anteriores, así como cualquier información que deba ser entregada en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, sea debidamente entregada, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles liberan al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior y manifiestan su conformidad en que se les efectúe la retención correspondiente conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. Asimismo cada Tenedor y el Fideicomisario B estarán obligados a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario, el Administrador y/o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cualesquiera retenciones se realizarán aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con la legislación y normatividad fiscal correspondiente, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Cláusula 25), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B, de conformidad con la legislación aplicable y en base a la información que le sea

oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B, en la medida en que dicho saldo no resulte, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula 25 del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de cualesquier retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de esta Cláusula 25, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

El Fiduciario, con la previa autorización del Administrador, estará facultado para contratar a una firma especializada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que brinde la asesoría fiscal necesaria, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de aquellos Tenedores que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el presente Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN.

27.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del presente Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles; en el entendido que la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos

adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la “**Vigencia del Fideicomiso**”).

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El presente Contrato de Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los Artículos 227 y 228 de la LISR, hasta por el periodo máximo previsto en el Artículo 227 de la LISR.

27.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba a al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula 16 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá

transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán *prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso deberá realizarse en los domicilios que a continuación se establecen:

Fideicomitente.:	Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel, Col. Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05348 México, D.F. Correo electrónico: nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y jpvisoso@nexxuscapital.com Fax: (52 55) 52923400
Fiduciario:	Bosque de Duraznos No. 75 PH Bosques de las Lomas, 11700 México, D.F. Tel. (5255) 22625835/(5255) 12268599 Fax. (5255) 2262 5920/(5255) 2262 5930/(5255) 2262 5999 E-mail: jorge1.salazar@citi.com y gerardo.raymundovelez@citi.com Atención: Jorge Salazar Meza y Gerardo Raymundo Velez
Representante Común:	Pedregal 24 Piso 20, Col. Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México, Correo electrónico: Gabriel.arroyo@db.com , gerardo.sainz@db.com , Alonso.rojas@db.com ; jorge.muro@db.com Fax: (55) 52018144
Administrador:	La dirección establecida en el Contrato de Administración.

En caso de cambio de domicilio, la Persona que cambie su domicilio deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionar el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato podrán ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar.

En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: **(i)** estar dirigida a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria; **(ii)** hacer referencia al nombre y número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato; **(iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción, en el entendido de que si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y **(iv)** la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran y autorizarán a las Personas y listaran sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo N** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Administrador igualmente nombrará en términos del Contrato de Administración a las Personas que puedan emitir instrucciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo las que reciba del Administrador.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (incluyendo mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico), el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo N**; *en el entendido* que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas, direcciones y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos,

el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las notificaciones dirigidas a los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor se harán a los domicilios que de tiempo en tiempo dichos miembros le notifiquen al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Vigésimo Novena.

TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Asesor, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personaras Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

- a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.
- b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.
- c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula 30, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.
- d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.
- e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Contrato, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o

magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV y la normatividad aplicable, el Administrador y las partes del presente Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de **(i)** cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y **(ii)** cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ASUNTOS LABORALES.

Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Fideicomitente o el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

(ii) Primer Convenio Modificadorio al Acta de Emisión



2684

LCC/SSC

PÓLIZA NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

En la Ciudad de México el día TREINTA Y UNO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE el suscrito JOSÉ RAMÓN CLARK GUZMÁN, habilitado por la Secretaría de Economía para ejercer la función de Corredor Público con número ochenta y uno en la plaza del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hago constar:

La FORMALIZACIÓN del PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, que celebraron (A) JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS y ULISES REYES LÓPEZ como delegados fiduciarios de la sociedad BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; y (B) PATRICIA FLORES MILCHORENA y MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA como delegados fiduciarios de la sociedad CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, conforme a los siguientes antecedentes y cláusula:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben y solicitan formalizar el documento identificado como PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, firmado por los señores (A) JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS y ULISES REYES LÓPEZ como delegados fiduciarios de la sociedad BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; y (B) PATRICIA FLORES MILCHORENA y MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA como delegados fiduciarios de la sociedad CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. Conforme a la solicitud de los comparecientes, a continuación transcribo el texto del documento que por medio del presente instrumento se formaliza, el cual es del tenor literal siguiente:

"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

En la Ciudad de México, a los 31 días de enero de 2019, comparece Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/173183 que se describe en esta Acta de Emisión (el "Emisor"), representado por sus delegados José Ramón Clark Guzmán • Corredor Público 81 • Ciudad de México

fiduciarios, Ulises Reyes López y Jennifer Martínez Mateos, con el fin de hacer constar la modificación a la declaración unilateral de voluntad de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados"), conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única de Emisoras") y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras, y de conformidad con lo acordado por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de noviembre de 2017, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.-----

----- Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera.-----

----- ANTECEDENTES -----

----- I. Con fecha 17 de junio de 2013, mediante oficio No. 153/6825/2016, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "NEXX6CK 13".-----

----- II. Mediante escritura pública No. 44,868, de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, en el protocolo de la notaría No. 212, por convenio de sociedad con su titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, el Emisor hizo constar la protocolización y ratificación del Acta de Emisión.-----

----- III. El 9 de noviembre de 2017, los Tenedores en Asamblea de Tenedores aprobaron la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y la modificación a la presente Acta de Emisión.-----

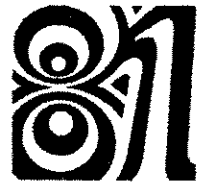
----- DECLARACIONES -----

----- I. Declaraciones del Emisor.-----

----- I.1. Personalidad.-----

----- Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 70,558, de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65126*.-----

----- I.2. Representación.-----



----- *Ulises Reyes López y Jennifer Martínez Mateos cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en: (i) la escritura pública número 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 61516*, y (ii) la escritura pública número 81,700, de fecha 30 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 61516*, mismas facultades que a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.*-----

----- *I.3. Autorización.*-----

----- *La Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") mediante oficio 153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019, autorizó al Emisor, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de la misma Comisión.*-----

----- *II. Declaraciones del Representante Común.*-----

----- *II.1. Personalidad.*-----

----- *Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.*-----

----- *II.2. Representación.*-----

----- *Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva cuentan con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 144,478, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235* con fecha 16 de agosto de 2018, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.*-----

----- *III. Modificación al Acta de Emisión.*-----

----- *De conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores, relacionada en el Antecedente III anterior, y derivado de la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Acta de Emisión, resulta necesario llevar a cabo esta Primera Modificación al Acta de Emisión para modificar las Cláusulas Primera, y Vigésima, sin que lo anterior afecte los intereses de los Tenedores o las características principales de los Certificados Bursátiles.*-----

----- *CLÁUSULAS*-----

----- *PRIMERA. Modificación al Acta de Emisión.*-----

----- *De conformidad con las declaraciones de la Modificación al Acta de Emisión y con efectos a partir de la misma, las partes convienen en realizar las*



siguientes modificaciones: -----
----- (a) Modificar, para quedar redactadas como sigue, las siguientes definiciones contenidas en la Cláusula PRIMERA. Definiciones:-----
----- “-----
----- “Administrador” significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación. -----

----- “Conducta de Destitución Con Causa del Administrador” significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; (iii) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración declarado mediante sentencia firme por parte del Administrador, del Fideicomitente, de dos Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; (iv) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (v) declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (vi) que Arturo José Saval Pérez, Roberto Langemauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández Gaytán (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de Controlar al Administrador, (vii) que Arturo José Saval Pérez (o su reemplazo aprobado por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, deje de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y



cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii), y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

-----"Funcionarios Clave" significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

-----"Socios Directores" significa Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

-----"Socios Directores Senior" significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

----- (b) Modificar, para quedar redactada como sigue la Cláusula VIGÉSIMA.

Domicilios: -----

-----"VIGÉSIMA. Domicilios.-----

-----Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

----- Emisor----- Representante Común-----

Banco Nacional de México, S.A.,	CIBanco, S.A., Institución de Banca
Integrante del Grupo Financiero Banamex, -	Múltiple -----
División Fiduciaria -----	Cordillera de los Andes 265, Piso 2,-----
Torre Anseli -----	Col. Lomas de Chapultepec, Miguel-----
Avenida Revolución número 1267, Piso	Hidalgo.-----
11, -----	Ciudad de Mexico-----
Colonia los Alpes -----	Correo electrónico: pflores@cibanco.com y
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010-----	nmejia@cibanco.com -----
Ciudad de México, México -----	Tel: 5063 3900-----
Tel. (5255) 1226 1604 / (5255) 1282 0057 ---	Atención: Nabor Mejía Robles o Delegado --



Correo electrónico:----- Con copia a:-----
juan.carlos.montero@citi.com----- Nexxus Capital Administrador VI, S.C. -----
ricardo.garciadorantez@citi.com ----- Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo --
Atención: Ricardo García Dorantez ----- Nivel, Col. Santa Fe, Delegación-----
----- Cuajimalpa, C.P. 05348, Ciudad de México-
----- Correo electrónico: -----
----- nexxuscapitalvi@nexxuscapital.com y-----
----- jpvisoso@nexxuscapital.com -----
----- Fax: (52 55) 52923400" -----

----- SEGUNDA. SUBSISTENCIA. Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos. -----

----- [Hojas de firmas en la siguiente página]-----

----- [El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]-----

----- BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,-----

----- INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO-----

----- BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Emisor-----

----- [FIRMA ILEGIBLE]-----

----- Nombre: Ulises Reyes López-----

----- Cargo: Delegado Fiduciario-----

----- [FIRMA ILEGIBLE]-----

----- Nombre: Jennifer Martínez Mateos-----

----- Cargo: Delegado Fiduciario-----

----- [Hoja de firmas del Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital suscrita por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/173183.]-----

----- CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE -----

----- como Representante Común -----

----- [FIRMA ILEGIBLE]-----

----- Nombre: Patricia Flores Milchorena-----

----- Cargo: Delegado Fiduciario-----

----- [FIRMA ILEGIBLE]-----

----- Nombre: Mara Patricia Sandoval Silva-----



----- Cargo: Delegado Fiduciario -----
----- [Hoja de firmas del Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital suscrita por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/173183.] -----
----- Conforme a las instrucciones de los comparecientes, agrego al archivo a mi cargo y como anexo al presente instrumento con la letra "A" la constancia del documento anteriormente señalado. -----

----- **CLÁUSULA** -----

----- **ÚNICA.**- A solicitud de los comparecientes queda formalizado el documento identificado como **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, firmado por los señores (A) **JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS** y **ULISES REYES LÓPEZ** como delegados fiduciarios de la sociedad **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**; y (B) **PATRICIA FLORES MILCHORENA** y **MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA** como delegados fiduciarios de la sociedad **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. -----

----- **DECLARACIONES** -----

----- **A.** La señora **JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS** manifestó bajo protesta de decir verdad: -----

----- **(a)** Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en avenida revolución número mil doscientos sesenta y siete, piso once, colonia Alpes, alcaldía Álvaro Obregón, código postal cero mil diez, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes MAMJ900627BB8 (MAMJ nueve cero cero seis dos siete BB ocho) y con Clave Única de Registro de Población MAMJ900627MDFRTN06 (MAMJ nueve cero cero seis dos siete MDFRTN cero seis). -----

----- **(b)** Identificarse con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de vertical OCR3517115764204 (OCR tres cinco uno siete uno uno cinco siete seis cuatro dos cero cuatro), documento que en copia cotejada lo agrego al archivo a mi cargo y como anexo a este instrumento con la letra "B". -----

----- **(c)** Que es delegada fiduciaria de la sociedad **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, lo que acredita con constancia de la escritura pública número ochenta y un mil setecientos de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe



del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, documento que en copia cotejada la agrego al archivo a mi cargo y como anexo a este instrumento con la letra "C".-----

----- **B.** El señor **ULISES REYES LÓPEZ** manifestó bajo protesta de decir verdad:-----

----- **(a)** Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicano, originario de Tlalchapa, Guerrero, lugar donde nació el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, funcionario bancario, con domicilio en Bosques de Duraznos número setenta y cinco, PH, colonia Bosques de las Lomas, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil setecientos, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes RELU691210LI9 (RELU seis nueve uno dos uno cero LI nueve) y con Clave Única de Registro de Población RELU691210HGRYPL04 (RELU seis nueve uno dos uno cero HGRYPL cero cuatro).-----

----- **(b)** Identificarse con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación IDMEX1324206484 (IDMEX uno tres dos cuatro dos cero seis cuatro ocho cuatro), documento que en copia cotejada lo agrego al archivo a mi cargo y como anexo a este instrumento con la letra "D".-----

----- **(c)** Que es delegado fiduciario de la sociedad **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, lo que acredita con constancia de la escritura pública número setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, documento que en copia cotejada la agrego al archivo a mi cargo y como anexo a este instrumento con la letra "E".-----

----- **C.** Los señores **JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS** y **ULISES REYES LÓPEZ** declaran conjuntamente, bajo protesta de decir verdad:-----

----- **(a)** Que acreditan la legal constitución de la sociedad **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, con constancia de las escrituras públicas descritas en los incisos (c) anteriores, mismas que contienen los antecedentes de constitución de la sociedad y a las cuales me remito.-----

----- **(c)** Que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y que las representaciones que ostentan no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento.-----

----- **D.** La señora **PATRICIA FLORES MILCHORENA** manifestó bajo protesta de decir verdad:-----

----- **(a)** Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en avenida las Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, colonia Lomas de



Chapultepec, código postal once mil, en la Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población FOMP551116MDFLLT05 (FOMP cinco cinco uno uno uno seis MDFLLT cero cinco). -----

----- (b) Identificarse con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de vertical OCR0749006128087 (OCR cero siete cuatro nueve cero cero seis uno dos ocho cero ocho siete), documento que en copia cotejada lo agrego al archivo a mi cargo y como anexo a este instrumento con la letra "F". -----

----- E. La señora **MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA** manifestó bajo protesta de decir verdad: -----

----- (a) Llamarse como ha quedado escrito, ser mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos setenta y tres, casada, abogada, con domicilio en avenida las Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, colonia Lomas de Chapultepec, código postal once mil, en la Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población SASM730715MDFNLR05 (SASM siete tres cero siete uno cinco MDFNLR cero cinco). -----

----- (b) Identificarse con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación IDMEX1642376610 (IDMEX uno seis cuatro dos tres siete seis seis uno cero), documento que en copia cotejada lo agrego al archivo a mi cargo y como anexo a este instrumento con la letra "G". -----

----- F. Las señoras **PATRICIA FLORES MILCHORENA** y **MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA**, declaran conjuntamente, bajo protesta de decir verdad: -----

----- (a) Que son delegadas fiduciarias de la sociedad **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, lo que acreditan con constancia de la escritura pública número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado Amando Matachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, documento que en copia cotejada lo agrego al archivo a mi cargo y como anexo a este instrumento con la letra "H". -----

----- (b) Que acreditan la legal constitución de la sociedad **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** con constancia de la escritura pública descrita en el inciso (a) anterior, misma que contiene los antecedentes de constitución de la sociedad y a la cual me remito. -----

----- (c) Que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y que las representaciones que ostentan no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento. -----

----- G. Los señores **JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS, ULISES REYES LÓPEZ, PATRICIA FLORES MILCHORENA** y **MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA** manifestaron conjuntamente, bajo protesta de decir verdad: -----

----- (a) Que conocen y entienden el contenido y alcance del documento que por medio del presente instrumento se formaliza, y es su voluntad llevar a cabo la presente formalización.-----

----- (b) Que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y que las representaciones que ostentan no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente instrumento.-----

----- (c) Que son ellos los únicos responsables del contenido del documento que por medio del presente instrumento se formaliza, mismo que fue celebrado con anterioridad a la firma del presente instrumento, sin que el suscrito Corredor Público interviniera de manera alguna en su elaboración.-----

----- (d) Que el documento que por medio del presente instrumento se formaliza fue celebrado acorde con las reglas de la emisión a que hace referencia dicho documento, y se cumplieron todas las disposiciones legales y reglamentarias positivas vigentes a la fecha de su celebración. -----

----- **CERTIFICACIÓN** -----

----- **YO, EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO:** -----

----- I. Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con los documentos antes relacionados, quienes a mi juicio tienen capacidad legal, toda vez que no encuentro en ellos manifestación física evidente en contrario ni tengo noticia alguna de que se encuentren sujetos a interdicción. -----

----- II. Que me cercioré de la personalidad de los comparecientes, quienes declararon que sus representadas tienen capacidad legal, y que las representaciones que ostentan no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, las cuales se encuentran relacionadas en este instrumento, y los documentos con los que las acreditan han sido agregados en copia cotejada al archivo a mi cargo. -----

----- III. Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados.-----

----- IV. Que lo relacionado y agregado en copia cotejada al archivo de este instrumento concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista. -----

----- V. Que los comparecientes declararon conocer y entender el contenido y alcance del documento objeto de la formalización contenida en el presente instrumento.-----

----- VI. Que los comparecientes declararon, bajo protesta de decir verdad, que ellos son los únicos responsables del contenido del documento que me presentan para su formalización, mismo que fue celebrado con anterioridad a la firma del presente instrumento, sin que el suscrito Corredor Público interviniera de manera alguna en su elaboración.-----

----- VII. Que los comparecientes declararon, bajo protesta de decir verdad, que las operaciones consignadas en el documento a que se refiere el presente instrumento



no configura concentración alguna de las previstas en el artículo ochenta y seis de la Ley Federal de Competencia Económica.-----

----- VIII. Que dí a conocer a los comparecientes el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me ha proporcionado para otorgar el presente instrumento, mismo que está disponible en las oficinas del suscrito Corredor Público y/o en el sitio de Internet: www.correduriapublica81.mx.-----

----- IX. Que informé a los comparecientes del derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento y que a su solicitud, les fue leído íntegramente, explicándoles las consecuencias y alcances legales del mismo, a lo que manifestaron su total conformidad.-----

----- X. Que el presente instrumento es firmado de conformidad por los comparecientes el día de su fecha, mismo momento en el que lo **AUTORIZO**.-----

-----DOY FE-----

– FIRMA – **JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS** – FIRMA – **ULISES REYES LÓPEZ** –
FIRMA – **PATRICIA FLORES MILCHORENA** – FIRMA – **MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA** –
FIRMA – **JOSÉ RAMÓN CLARK GUZMÁN** – **CORREDOR PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y UNO – CIUDAD DE MÉXICO – EL SELLO DE AUTORIZAR.**-----

[LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE AGREGARÁN AL ARCHIVO DE ESTE INSTRUMENTO EN HOJA POR SEPARADO.]-----

ES **PRIMER TESTIMONIO** QUE SE EXPIDE PARA LAS SOCIEDADES (i) **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** Y (ii) **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, MISMO QUE CONSTA DE ONCE PÁGINAS ÚTILES, PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD, Y ANEXOS IDENTIFICADOS CON LA LETRA "A" A LA "H". CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

-----DOY FE-----



“A”



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL.

En la Ciudad de México, a los 31 días de enero de 2019, comparece Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/173183 que se describe en esta Acta de Emisión (el “Emisor”), representado por sus delegados fiduciarios, Ulises Reyes López y Jennifer Martínez Mateos, con el fin de hacer constar la modificación a la declaración unilateral de voluntad de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados”), conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única de Emisoras”) y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras, y de conformidad con lo acordado por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores de fecha 9 de noviembre de 2017, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de junio de 2013, mediante oficio No. 153/6825/2016, la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra “NEXX6CK 13”.

II. Mediante escritura pública No. 44,868, de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 de la Ciudad de México, en el protocolo de la notaria No. 212, por convenio de sociedad con su titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, el Emisor hizo constar la protocolización y ratificación del Acta de Emisión.

III. El 9 de noviembre de 2017, los Tenedores en Asamblea de Tenedores aprobaron la modificación al Contrato de Fideicomiso mediante la celebración del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y la modificación a la presente Acta de Emisión.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Emisor.

I.1. Personalidad.

Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 70,558, de fecha 5 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 65126*.



I.2. Representación.

Ulises Reyes López y Jennifer Martínez Mateos cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en: (i) la escritura pública número 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 61516*, y (ii) la escritura pública número 81,700, de fecha 30 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Nuñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 61516*, mismas facultades que a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3. Autorización.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) mediante oficio 153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019, autorizó al Emisor, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de la misma Comisión.

II. Declaraciones del Representante Común.

II.1. Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

II.2. Representación.

Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva cuentan con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento, según consta en la escritura pública número 144,478, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 384235* con fecha 16 de agosto de 2018, las cuales a la fecha de la presente, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

III. Modificación al Acta de Emisión.

De conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores, relacionada en el Antecedente III anterior, y derivado de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, resulta necesario llevar a cabo esta Primera Modificación al Acta de Emisión para modificar las Cláusulas Primera, y Vigésima, sin que lo anterior afecte los intereses de los Tenedores o las características principales de los Certificados Bursátiles.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación al Acta de Emisión.

De conformidad con las declaraciones de la Modificación al Acta de Emisión y con efectos a partir de la misma, las partes convienen en realizar las siguientes modificaciones:

- (a) Modificar, para quedar redactadas como sigue, las siguientes definiciones contenidas en la Cláusula **PRIMERA. Definiciones:**

“...
“

“Administrador” significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C. o cualquier Persona que lo sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador” significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito grave por lo que hace a delitos patrimoniales en contra del Patrimonio del Fideicomiso en contra de un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de un Socio Director Senior o dos Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; (iii) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración declarado mediante sentencia firme por parte del Administrador, del Fideicomitente, de dos Miembros del Equipo de Administración considerados como Socio Director Senior o Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; (iv) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (v) declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, un Socio Director Senior o dos Socios Directores; (vi) que Arturo José Saval Pérez, Roberto Langernauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y/o René Fernández Gaytán (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), dejen de controlar al Administrador, (vii) que Arturo José Saval Pérez (o su reemplazo aprobado por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, deje de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P. y el fondo constituido conforme al Fideicomiso No. F/2875 constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido, siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii), y (v) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.



"Funcionarios Clave" significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Socios Directores" significa Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Socios Directores Senior" significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

(b) Modificar, para quedar redactada como sigue la Cláusula **VIGÉSIMA. Domicilios:**

"VIGÉSIMA. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

<i>Emisor</i>	<i>Representante Común</i>
<p><i>Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria Torre Anseli Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Colonia los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010 Ciudad de México, México Tel. (5255) 1226 1604 / (5255) 1282 0057 Correo electrónico: juan.carlos.montero@citi.com ricardo.garciadorantez@citi.com Atención: Ricardo García Dorantez</i></p>	<p><i>CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México Correo electrónico: pflores@cibanco.com y nmejia@cibanco.com Tel: 5063 3900 Atención: Nabor Mejía Robles o Delegado Fiduciario de Representación Común</i></p> <p><i>Con copia a:</i></p> <p><i>Nexus Capital Administrador VI, S.C. Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel, Col. Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05348, Ciudad de México Correo electrónico: nexuscapitalvi@nexuscapital.com y jpvisoso@nexuscapital.com Fax: (52 55) 52923400"</i></p>



SEGUNDA. SUBSISTENCIA. Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

[Hojas de firmas en la siguiente página]

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Emisor



Nombre: Ulises Reyes López
Cargo: Delegado Fiduciario

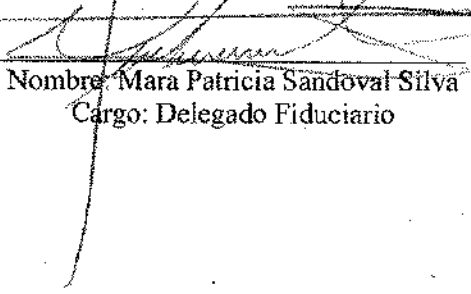
Nombre: Jennifer Martínez Mateos
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital suscrita por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/173183.]

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
como Representante Común




Nombre: Patricia Flores Milchorena
Cargo: Delegado Fiduciario


Nombre: Mara Patricia Sandoval Silva
Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de los denominados Certificados de Capital de Desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital suscrita por Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso No. F/173183.]

"B"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: MARTINEZ MATEOS JENNIFER
EDAD: 21
SEXO: M

DOMICILIO:
 C DE LOS CORMORAN 105
 COL LOMAS DE LAS AGUILAS 01730
 ALVARO OBREGON D.F.

CLAVE DE ELECTOR: MEXMTJN900621000100
CLAVE DE REGISTRO: 02

CLAVE: MAMJ900627MDFRTN08
ESTADO: 09 **MUNICIPIO:** 010
LOCALIDAD: 0001 **MEDIO:** 3517
EMISOR: 2011 **VIGENCIA:** hasta 2021



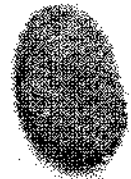
3517115764204

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO DEBE USARSE EN PRESENCIA DE CÁMERA
 DE SEGURIDAD O ELECTROEQUILIBRA.

SE TENDRÁ ESTA CREDENCIAL A VALER
 PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE
 VOTO EN CUALQUIER MOMENTO A CUALQUIER
 LUGAR.

Jennifer Martinez M

ESTANCO JENNIFER VOTAR
 SECRETARÍA ELECTORAL DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



SECCIONES DELEGACIONALES **LOCALIDADES Y ESTACIONES DE VOTACIÓN**



RPP/C

112

84554.
RPP/C
05-DIC-17
11:50:21
S Abunido
Año: 2017
COMERCIO B
Disputen 2017
Página



----- INSTRUMENTO NUMERO -----
----- OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS -----
----- VOLUMEN DOS MIL SIETE -----

--- En Ciudad de México, el día treinta del mes de noviembre de dos mil diecisiete.
--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante el compareciente de este instrumento, hago constar:-----

--- LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS y OTORGAMIENTO DE PODERES de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, que formaliza el delegado especialmente designado por el Consejo de Administración Licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.-----

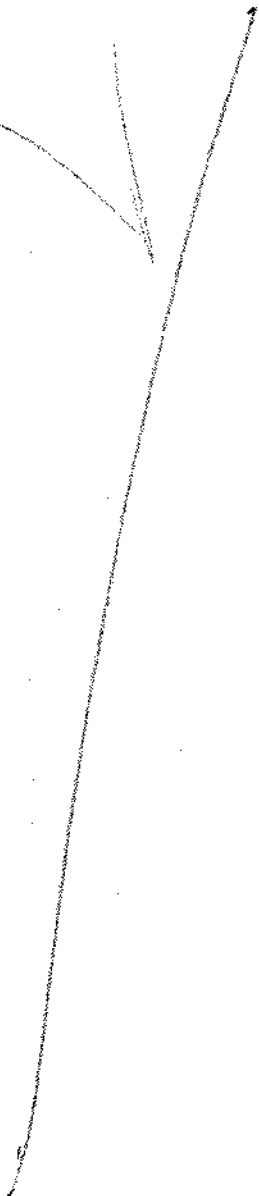
--- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.-----

--- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.-----

--- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.-----

--- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.-----

--- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y



modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

-- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

-- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BARBERÁ

3

ESC.- 81,700



social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto,

vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen setecientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y



NOTARIA UNO

Lic. Roberto

5

ESC.- 81,700



en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio. -----

--- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen

mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ---

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. ---

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. ---

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco. ---

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ---

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO

7

ESC.- 81,704



capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo. --- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno. ---

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL. ---

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. ---

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta. de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. ---

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el

suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (f), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERÍA

ESC. 81,700



su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

— XLI.— Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

— XLII.— Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

— XLIII.— Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.

— XLIV.— Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex

Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

— XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

— XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

— XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

— XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO GÓMEZ DEL CAMPO LÓPEZ

ESC.- 81,700



Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.

--- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de

Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.-----

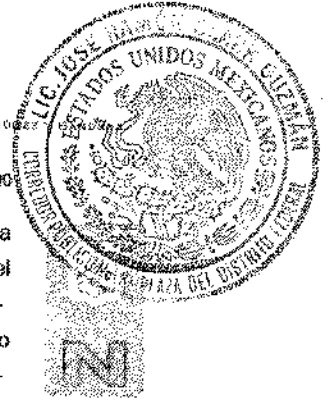
--- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- LVIII.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de agosto de dos mil quince, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó las cláusulas primera, décima sexta, décima novena y vigésima cuarta, creó una cláusula trigésima sexta y modificó la numeración de las



NOTARIA UNO
LIC. ROBERTO NUÑEZ
ESC.- 81.700



cláusulas trigésima sexta a sexagésima (anteriores) para quedar como trigésima séptima a sexagésima primera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LIX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:

--- "...CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.

--- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las senas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - (a) A la vista;
 - (b) Retirables en días preestablecidos;
 - (c) De ahorro; y
 - (d) A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades

- mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado, al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI Bis. Emittir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BARBERÍA

15

ESC. 81,700



Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

-- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----

-- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-- CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: -----

-- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

-- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: -----

-- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; -----

-- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y-----

-- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; -----

-- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex. -----

-- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----

-- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

-- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley

de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

— VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

— CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----

— CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

— ... CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B". -----

— El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,185,058,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social esté representado por 2,318,003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B". ...

— LX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente: -----

— ... Cláusula Vigésima(sic) Primera ...

— ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ...

— LXI.- Por escritura número setenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de mayo de dos mil dieciséis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, designó como Secretario del Consejo de Administración al Licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— LXII.- Por escritura número setenta y ocho mil seiscientos treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el quince de diciembre de dos mil dieciséis, ante el suscrito Notario, BANCO



NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:

- Miembros Propietarios -----
- Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada* -----
- (Presidente) -----
- José Luis Fernández Fernández* -----
- Jane Nind Fraser -----
- Eugenio Garza Herrera* -----
- Alejandro González Zabalegui* -----
- Michael Stevens Helfer -----
- Ángel Losada Moreno* -----
- Rafael Alfonso Mac Gregor Anciola* -----
- Francisco José Medina Chávez* -----
- José Manuel Rincón Gallardo Purón* -----
- Ernesto Torres Cantú -----
- Rodrigo Eugenio Zorrilla Quiros -----

-- Las personas mencionadas en la lista anterior que tienen asterisco a un lado de su nombre, son Consejeros Independientes.

-- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LXIII.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se referirán los incisos siguientes, copio en su parte conducente lo siguiente:

... CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

-- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

-- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo

de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional. -----

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. -----

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por el menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquí, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

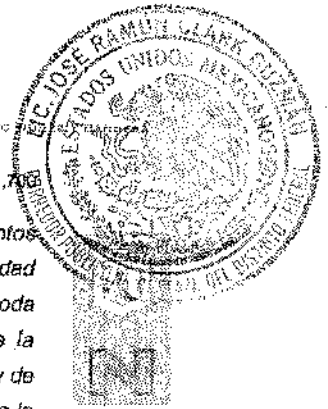


NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO

ESC. - 81,700

18



— Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.

— Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su encargo.

— El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.

— Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

— a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.

— b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.

— c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.

— d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente

instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.

— El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

— El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y la supla en sus ausencias; los cuales podrán ser o no consejeros.

— Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.

— Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario.

— Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional.

— Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ

21

ESC. 91,700



de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.-----

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.-----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.-----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para:-----

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2564 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo

establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, siete 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. ---

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:-----

--- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;-----

--- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;

--- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo;-----

--- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;

--- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los



NOTARIA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y PÉREZ
ESC. - 81,700



- términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.-----
- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.-----
 - vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.-----
 - viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877, ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.-----
 - ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y-----
 - x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstataciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----
- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que estén impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;-----
- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;-----
- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;-----
- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----
- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos;-----
- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 255^º del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 258^º y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----
- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----
- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula; y-----
- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.-----
- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;-----
- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad;-----
- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere



NOTARIA UNO

L.D. ROBERTO NUÑEZ Y BINGER

ESC.- 01,700



conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; y -----

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas. -----

--- Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza. -----

--- LXIV.- El compareciente me exhibe una certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original, agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que a la letra dice: -----

-----"Ciudad de México a 16 de noviembre de 2017.

--- Por medio de la presente el suscrito, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Secretario del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex (la "institución") CERTIFICO que: -----

--- El día 25 de octubre de 2017 a las 10:30 a.m. se celebró una sesión conjunta del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (Indistintamente, la "Institución" o "Citi-Banamex") y del Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V., en la Sala del Consejo, ubicada en el piso 39 de la Calle Greenwich en la Ciudad de Nueva York, 10013 Estados Unidos de América. A dicha sesión asistieron los siguientes Consejeros de la Institución: -----

- Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada - Presidente -----
- Alejandro González Zabalegui -----
- Angel Losada Moreno -----
- Francisco José Medida Chávez -----
- Rafael Alfonso Mac Gregor Anciola -----
- José Manuel Rincón Gallardo Purón -----
- Jane Nind Fraser -----
- José Luis Fernández Fernández -----
- Michael Stevens Halfer -----
- Ernesto Torres Cantú -----
- Miriam Guadalupe de la Vega Arizpe -----
- Rodrigo Eugenio Zorrilla Quirós -----

--- Asimismo asistieron a la sesión los señores: José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Director Ejecutivo Jurídico y Secretario del Consejo de Administración; Víctor Esquivel Romero y Ricardo Delfin Quinzanos, Comisario y Comisario Suplente de la Institución. ---

--- Como invitados estuvieron presentes: Edgardo del Rincón Gutiérrez, Director General de la Banca de Consumo; Francisco Tobías Marín, Director Corporativo de Finanzas para Latinoamérica, Helen Pan, Director Ejecutivo de Estrategia; Ronaldo Francisco de Ramos Titular de la Unidad de Administración Integral de Riesgos y Director Ejecutivo de

Riesgos; Rodrigo Kuri, Director Ejecutivo de la Oficina Digital y Samuel Libnic, Director del Área Legal para Latinoamérica. Adicionalmente, los siguientes funcionarios estuvieron presentes en la sesión únicamente en la exposición de los temas a su cargo: Alberto Gómez Alcalá, Director Corporativo de Desarrollo Institucional, Estudios Económicos y Comunicación; Humberto Cabral Director General de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex Casa de Bolsa") (vía videoconferencia) y Luis Sebastián Sayeg Seade, Director General de Afore Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex Afore") responsable de Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex ("Citibanamex Seguros") y de Administración de Inversiones.

Para comenzar con el desahogo de la sesión, los Presidentes del Consejo de Administración del Grupo y el de la Institución cedieron la palabra al Secretario, quien dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

VII. Asuntos Regulatorios

El Presidente del Consejo de Administración del Grupo cedió la palabra al Secretario del Consejo de Administración tanto del Grupo como del Banco para que desahogara el tema correspondiente a Asuntos Regulatorios.

Posteriormente, el Secretario del Consejo y Director Ejecutivo Jurídico de la Institución, sometió a la consideración del Consejo el realizar la ratificación de la designación como delegados fiduciarios realizada en la sesión de este órgano el 24 de julio pasado a: (i) Herlinda Morales Colín, (ii) Nadia Uribe Uribe, (iii) Jennifer Martínez Mateos, (iv) Ricardo Zapata de la Garza y; (v) José Raúl Villarreal Yanes así como la ratificación del otorgamiento de poderes realizada en la sesión de julio mencionada con la finalidad otorgarles (sic) todos los poderes necesarios para desempeñar dicho cargo.

Concluida la presentación del Secretario del Consejo y Director Ejecutivo Jurídico del Grupo Financiero y de la Institución, la totalidad de los Consejeros presentes de la Institución adoptaron por unanimidad las siguientes:

Vigésima Segunda Resolución

Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito se ratifica el nombramiento como Delegados Fiduciarios de Citibanamex realizado en la sesión de dicho Consejo el 24 de julio de 2017 a: (i) Herlinda Morales Colín, (ii) Nadia Uribe Uribe, (iii) Jennifer Martínez Mateos, (iv) Ricardo Zapata de la Garza y; (v) José Raúl Villarreal Yanes. Adicionalmente y para el ejercicio de sus cargos como Delegados Fiduciarios de la Institución, se resuelve otorgar a dichas personas los siguientes poderes:

(a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex; i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BENÍTEZ

27

ESC-81,700



Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.

— (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:

— I.- Para ejercerlos individualmente:

— (i) Poder general, amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querrelas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo;

— (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de Institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y

— (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877

(ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.

-- II.- Para ejercerlos mancomunadamente con cualquier otro Delegado Fiduciario o con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios:

-- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder;

-- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

-- (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

-- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar, a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.

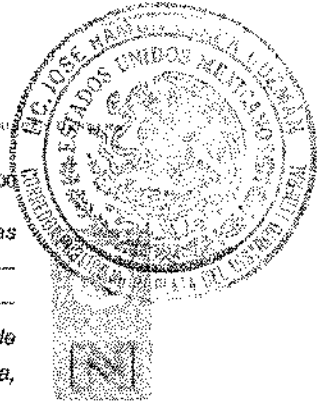
-- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil, plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado.



NOTARIA UNO

L.C. ROBERTO MATEOS

ESC.- 81,700



... Posteriormente, los miembros del Consejo presentes adoptaron por unanimidad las siguientes

Vigésima Cuarta Resolución

"Se autoriza indistintamente a Ernesto Torres Cantú, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez para que conjunta o separadamente emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizar en todo o en parte la presente acta"

... En virtud de lo antes señalado se solicita la formalización del nombramiento de delegados fiduciarios acordado por el consejo de administración de la Institución en su sesión del 24 de julio de 2017 y ratificados en la sesión del 25 de octubre pasado. De igual manera se solicita el otorgamiento de las facultades antes expuestas las cuales también fueron otorgadas y ratificadas en las fechas señaladas.

Atentamente

(firmado)

José Alejandro de Iturbide Gutiérrez

Secretario del Consejo de Administración de

Banco Nacional del(sic) México, S.A., integrante

del Grupo Financiero Banamex"

DECLARACIONES

El compareciente declara que:

A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la constancia de inscripción de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a la que correspondió el folio número ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintisiete.

B.- La firma que calza el documento que se protocoliza es auténtica.

Esto expuesto el compareciente otorga:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores HERLINDA MORALES COLÍN, NADIA URIBE URIBE, JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS, RICARDO ZAPATA DE LA GARZA y JOSÉ RAÚL VILLARREAL YANES.

SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración otorga en favor de los Señores HERLINDA MORALES COLÍN, NADIA URIBE URIBE, JENNIFER MARTÍNEZ MATEOS, RICARDO ZAPATA DE LA GARZA y JOSÉ RAÚL VILLARREAL YANES, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegados Fiduciarios en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la vigésimo segunda resolución de la sesión de dicho consejo, cuya certificación ha sido transcrita en el inciso sexagésimo cuarto de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

GENERALES

--- El compareciente declara por las suyas ser:-----
 --- Originario de esta Ciudad, que nació el siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, mexicano por nacimiento, casado, abogado, con domicilio en Actuario Roberto Medellín Número Ochocientos, Segundo Piso, Edificio Norte, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad. ---
 --- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----
 --- a) Que conozco personalmente al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----
 --- b) Que el compareciente leyó la presente escritura por sí mismo.-----
 --- c) Que al compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho.-----
 --- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----
 --- e) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.-----
 --- Firma del Licenciado José Alejandro de Iturbide Gutiérrez.-----
 --- R. Núñez. Firmado.-----
 --- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal, México, Estados Unidos Mexicanos.-----
 --- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL ---
 --- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----
 --- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----
 --- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----
 --- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----
 --- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --
 --- **ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.**-----
 --- **VA EN TREINTA PAGINAS CORREGIDAS.**-----
 --- **CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.**-----





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO




NÚMERO DE ENTRADA: 84554
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 81,700
FECHA DE INSTRUMENTO: 30/11/2017
NÚMERO DE NOTARIA: 1

FECHA DE ENTRADA: 05/12/2017

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 65126 *

DERECHOS: \$ 2417
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010850250B2RA8JU
DE FECHA: 04/12/2017
PAGO EFECTUADO EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F. A 15 DE ENERO DEL 2018

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIA LLAMUEVA
DERRAMONA

Lic. Mercedes Guadalupe Santos De La Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrita a la Dirección de Procesos Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F.C. por su cumplimiento en los artículos 5 y 6 fracciones I, IV y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autoriza el presente instrumento.

"E"



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NUNEZ Y BANDERA



----- INSTRUMENTO NUMERO -----

----- SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO -----

----- VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce.

--- ROBERTO NUNEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaria número Uno de este Distrito, identificándome como Notario ante la otorgante de este instrumento, hago constar:

--- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO y OTORGAMIENTO DE PODERES que hace BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en favor de los Señores PERLA SANCHEZ LOPEZ, ULISES REYES LOPEZ, JOSÉ GUILLERMO SANCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, en terminos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciseis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciseis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyo BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.

--- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

--- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciseis.

--- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiseis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiseis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.

--- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de

Comercio.-----

--- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumento su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumento su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumento su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERÍA



--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos

sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Gardiadiago Fancerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo



NOTARIA UNO

MR. ROBERTO NUNEZ Y BANDERIA



5

ESC.-72,648

segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagesimo cuarto, quincuagesimo sexto, quincuagesimo séptimo y quincuagesimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumento su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumento su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA

BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidos, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ---

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. -----

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de



NOTARIA UNO

Lic. Roberto Nuñez

7

ESC - 72,648



Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco. -----

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.-----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO

NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumento su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modifico el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modifico las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (f) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modifico las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusiono con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumento a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modifico el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.

-- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumento su capital



NOTARIA ENDO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y SÁNCHEZ

9

ESC. 72,648



social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. -----

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumento su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINQUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g)

de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (f) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiseis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria



NOTARÍA ÚNICO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERAS



11

ESC - 72,648

de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

--- XLVII. - Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

--- XLVIII. - Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiun Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciseis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

--- XLIX. - Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagesimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

--- L. - Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada

en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.

-- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.

-- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

-- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO R

13

ESC - 72,648



-- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitres Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidos, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitres Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LVIII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:

-- " CLAUDULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anonima" o por su abreviatura "S.A." y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintuno (21) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), incluyendo las modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.

-- CLAUDULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----
 - (a) A la vista;-----
 - (b) Retirables en días preestablecidos;-----
 - (c) De ahorro; y-----
 - (d) A plazo o con previo aviso.-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BARRERA

15

ESC. 72,648



- terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
 - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
 - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
 - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
 - Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----
 - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
 - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
 - XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
 - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
 - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- **CLÁUSULA TERCERA.-** Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el

cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede:

--- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex.

--- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que estas brinden conforme a su objeto social;

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

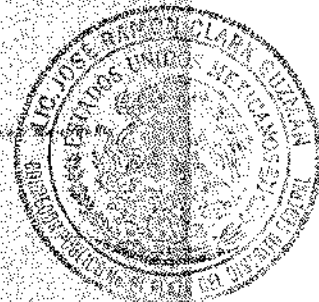
--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.



NOTARIA ENO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERAS



...CAPSULA SEPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F" que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".....

... El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180,058,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B".

... LIX.- De los estatutos en vigor al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente copio en su parte conducente lo siguiente:.....

... Artículo Vigésimo Primero.

... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

... LX.- Por escritura número setenta mil setecientos treinta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el treinta de abril de dos mil catorce, designó para integrar el consejo de Administración a las siguientes personas:.....

Miembros Propietarios	Miembros Suplentes
Manuel Medina Mora Escalante	Francisco Javier de Arriunaga Gómez del
(Presidente)	Campo
Roberto Hernández Ramírez	Maria de Lourdes Hernandez Velasco
(Presidente Honorario)	
Alfredo Harp Helu	Francisco José Medina Chavez
José Manuel Rincon Gallardo Purón	Angel Lesada Moreno
Luis Alejandro Soberón Kun	Eduardo Tricio Haro
Maria Asunción Aramburuzabala Larregui	Angel Cordova Nieto
Emilio Fernando Azcárraga Jean	Henry Bremond Pellat
Juan Francisco Beckmann Vidal	Eugenio Garza Herrera
Valentin Díez Morodo	Antonio Cosío Ariño
Germán Larrea Mota Velasco	Ernesto Torres Cantu
Bernardo Quintana Isaac	Sivia Sisset de Guadalupe Harp Calderoni
Daniel Javier Servilje Montull	Elmer Fernando Franco Macías
Ricardo Martín Bringas	Alexander Gijz Van Tienhoven Prendergast
José Alberto Navarro Rodríguez	Vacante

Michael Stevens Heller

Vacante

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio Mercantil ya citado.

--- LXI.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se refiere el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente:

..... " CAPITULO V

..... ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.

--- CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Solo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán



designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.

--- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre las que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.

--- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe, en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas

correspondientes al periodo de su encargo.

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

--- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO MUÑOZ Y BANDERA



que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-** Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado ----

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario -

--- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional. -----

--- Sin embargo, se requiera la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo, y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y

por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurrieren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.

--- CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para:

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2564 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y

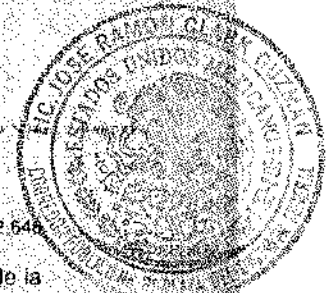


NOTARIA UNO

Lit. M. de la Cruz

23

ESC. 72.646



recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:

--- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;

--- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;

--- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo;

--- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;

--- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento;

--- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;

--- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo;

--- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del

Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877, ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.

--- ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo, y

--- x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones; tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole.

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;

--- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor



NOTARIA D.N.O.

DR. ROBERTO NUÑEZ

25

ESC. 72,648



externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalátes sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito;

--- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes contenidos;

--- 8. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgátes el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

--- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

--- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Clausula; y

--- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos;

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad;

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; y

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o

convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas.

--- Las referencias de esta Clausula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

--- LXII. La compareciente me exhibe el acta de una Sesión del Consejo de Administración, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original agregó al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en parte conducente dice:

----- Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

----- Sesión del Consejo de Administración -----

--- El día 23 de julio de 2014 a las 11:00 horas se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la "Sociedad" o "Banamex") en la sala número 1, ubicada en el quinto piso de la Torre Sur del edificio marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, México, Distrito Federal. Los siguientes Consejeros estuvieron presentes:

--- Manuel Medina Mora Escalante – Presidente

--- Roberto Hernández Ramírez – Presidente Honorario (quien asistió via audio conferencia)

--- María Asunción Aramburuzabala Larregui (quien asistió via audio conferencia)

--- Javier de Arrigunaga Gomez del Campo

--- Juan Francisco Beckmann Vidal

--- Henry Bremond Pellat

--- Ángel Córdova Nieto

--- Antonio Cosío Arriño

--- Valentín Díez Morodo (quien asistió via audio conferencia)

--- Eugenio Garza Herrera

--- Michael Stevens Heifer

--- Ángel Losada Moreno

--- Ricardo Martín Bringas

--- José Alberto Navarro Rodríguez

--- Bernardo Quintana Isaac

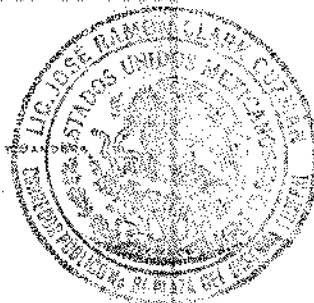
--- José Manuel Rincón Gallardo Purrón

--- Daniel Javier Servitje Montull

--- Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast

--- Ernesto Torres Cantú

--- Asistieron también Ricardo Garduño López, Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como Guillermo García-Naranjo Álvarez y Ricardo



Delfín Quinzaños, Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. Asimismo estuvieron presentes como invitados: Alberto Gómez Alcalá, Ronaldo Francisco de Ramos y Christopher Michael Robinson.

--- La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo, Manuel Medina Mora Escalante, y fungió como Secretario para la sesión, Ricardo Garduño López, en su calidad de Prosecretario.

--- El Presidente y el Prosecretario certificaron que la sesión fue debidamente convocada. Una copia de la convocatoria y del orden del día correspondiente se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".

--- Acto seguido, el Presidente informó a los Consejeros que la presente sesión constará de dos secciones: la sesión ordinaria, donde se desahogarán los asuntos relacionados en el orden del día que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", salvo por el relativo al informe de los avances en la investigación sobre el caso de Oceanografía, S.A. de C.V. ("OSA"), el cual será desahogado en la sesión ejecutiva que se llevará a cabo al finalizar la sesión ordinaria. Adicionalmente, se informó que para la sesión ejecutiva se contará con la presencia de Cheryl Rathbun, quien se encuentra liderando el grupo conformado para llevar a cabo la investigación antes mencionada, así como de John A. Nathanson, socio del área de Litigio del despacho Shearman & Sterling LLP, el cual ha sido contratado por Citigroup Inc. para dicha investigación, y de Samuel Libnic, Director Jurídico General para Latinoamérica y México.

--- Adicionalmente, el Presidente del Consejo explicó a los presentes que conforme a la práctica observada por el Consejo de Administración de Citigroup Inc., la cual se ha observado en las sesiones ejecutivas de este Consejo, para la sesión ejecutiva a llevarse a cabo al concluir la presente sesión ordinaria, se solicitará que únicamente los Consejeros Independientes permanezcan en la sala.

--- En virtud de contar con el quórum fijado por los estatutos de la Sociedad, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".

--- Acto seguido se procedió al desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

--- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.

--- V. Asuntos Varios.

--- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.

--- En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente explicó a los Consejeros que a continuación se presentarían diversos asuntos que, de conformidad con la legislación financiera y normatividad aplicables, compete considerar y, en su caso, aprobar al Consejo de Administración de la Sociedad.

Décima Octava Resolución

--- "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba designar a Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José

Guillermo Sánchez García y Fabiola Alejandra Cinta Narvaez como Delegados Fiduciarios de la Sociedad. Adicionalmente y para el ejercicio de sus cargos como Delegados Fiduciarios de Banamex, se resuelve otorgar a dichas personas los siguientes poderes:-----

--- (a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.-----

--- (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:-----

--- 1.- Para ejercerlos individualmente:-----

--- (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querrelas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo;-----

--- (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y-----

--- (iii) Facultades para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo



Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiera el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.

-- II.- Para ejercerlos mancomunadamente dos de cualesquiera de los Delegados Fiduciarios arriba mencionados, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario, o cualquiera de ellos con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios:

-- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aun las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder;

-- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

-- (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y dárlas por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito; y

--- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.

--- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado.

--- V. Asuntos Varios.

... Trigesima Primera Resolución

--- "Se autoriza indistintamente a Javier de Arriunaga Gómez del Campo, Ricardo Garduño López y Larissa Garduño Rodríguez, para que conjunta o separadamente emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte."

--- Acto seguido, Manuel Medina Mora Escalante dio por concluida la sesión ordinaria del Consejo de Administración de Banamex.

--- (Firmado)	--- (Firmado)
--- Manuel Medina Mora Escalante	--- Ricardo Garduño López
--- Presidente	--- Prosecretario

--- (Firmado)

--- Guillermo García-Naranjo Álvarez

--- Comisario Propietario

--- DECLARACIONES

--- La compareciente declara que:

--- A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la constancia de inscripción de fecha treinta de abril de dos mil catorce, a la que correspondió el folio número cincuenta y siete mil quinientos cuarenta

--- B.- Las firmas que calzan el documento que se protocoliza son auténticas.

--- Esto expuesto la compareciente otorga:

--- CLAUSULAS

--- PRIMERA - Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por



acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores PERLA SÁNCHEZ LOPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ. -----

--- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegado Fiduciario en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décimo octava resolución de la sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso sexagésimo segundo de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

----- GENERALES -----

--- La compareciente declara por las suyas ser: -----
--- Originaria de esta Ciudad, que nació el veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Actuario Roberto Medellín Número Ochoocientos, Segundo Piso, Torre Norte, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad. -----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a la compareciente le fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndole informado del derecho que tiene de leerla por sí misma. -----

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, por ser perito en derecho. -----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. -----

--- Firma de la Licenciada Larissa Garduño Rodríguez. -----

--- R. Núñez, Firmado, -----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal, México, Estados Unidos Mexicanos. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA.- MEXICO A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, HOY EXPEDI PRIMER Y SEGUNDO TESTIMONIOS DE ESTE INSTRUMENTO PARA LOS SEÑORES PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA Y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ. -----

--- VAN EN TREINTA Y DOS PAGINAS CORREGIDAS. DOY FE. NÚÑEZ FIRMADO. -----

--- NOTA SEGUNDA.- MEXICO A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA NOTA PRIMERA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 65126W DOY FE. NUÑEZ FIRMADO.---

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL .

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---

--- ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SEÑORA PERLA SANCHEZ LÓPEZ, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR EL PODER QUE LE FUE CONFERIDO. -----


--- VA EN TREINTA Y DOS PAGINAS CORREGIDAS. -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. DOY FE. -----





"F"



 **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

INFORMACION
NOMBRE: FLORES MILCHORENA PATRICIA
SEXO: M
C Bosque de Tabachines 220 - 702
Col. Bosques de las Lomas 5120
Cuahuapala de Morelos D.F.
FECHA DE EMISION: 15/01/2001 AÑO DE REGISTRO: 1991 01
CLAVE DE EMISION: F1111PT55111809MR01
SERIAL: 00 LOCALIDAD: 0001 REGION: 0743







07498063250027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



"G"



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
CREDENCIAL PARA TOYAL

NOMBRE:
SANDOVAL
SILVA
MARA PATRICIA

DOMICILIO:
CALLE JARDIN 2333 CASA 1
COL. CASABLANCA 16711
MEXICO D.F. 06700

DATE OF ISSUE: 01/07/2017 11:09 AM
CURP: SASM730715MDFNROS Año de nacimiento: 1961-06

ESTADO: DF MUNICIPIO: 0001 SECCION: 4182

LOCALIDAD: 0001 MANEJO: 2017 VIGENCIA: 2017

INEGI

10MEX1662376610<<4132024171560
7307155M2712310MEX<06<<28801<7
SANDOVAL<SILVA<<MARA<PATRICIA<



H



LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, LACMLJMC/EGD

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.

CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintinueve de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:

A).- LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

B).- LA REVOCACIÓN DE PODERES;

C).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas que realizó a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Por instrumento número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y con el objeto que en dicho instrumento se especificó.

II.- Por instrumento número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar integralmente los estatutos sociales.

III.- Por instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionada y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizadas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno...

IV.- Por instrumento número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANGO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptó el de reformar integralmente los estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio social en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y teniendo por objeto:

Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe; hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;



- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
 - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----
 - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
 - XXVI. Efectuar operaciones de factoreo financiero;-----
 - XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
 - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen;-----
 - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;-----
 - XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC;-----
 - XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;-----
 - XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;-----
 - XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;-----
 - XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y-----
 - XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.-----
- Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:-----

I).- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II).- Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.

III).- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La denominación de la Sociedad será "El BANCO", deberá ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o de su abreviatura "S.A.", y la expresión "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE".

Capítulo Segundo

Capital Social, Acciones y Registro de Acciones

Artículo Sexto. Capital Social. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones de la Serie "O" y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L".

La parte ordinaria del capital social, es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ocho y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representada por acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$1.00 M. N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción. --- El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ocho y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional).

La parte adicional del capital social de la Sociedad podrá representar hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la parte ordinaria del capital social, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y estará representada por acciones con derechos de voto limitado, nominativas, de la Serie "L", con valor nominal de \$1.00 M. N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autorizó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción.

Las acciones de la Serie "L" otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos al cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, y la cancelación de su inscripción en cualesquiera bolsas de valores.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en tesorería, y que no computarán para efectos de determinar los límites de tenencia accionaria a que se refieren la LIC y estos estatutos. Los



144468

suscriptores de las acciones emitidas, pero no suscritas, recibirán la constancia de suscripción respectiva contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, determine el Consejo de Administración.

La Sociedad podrá adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital en los supuestos y términos establecidos en la LIC y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto

Asambleas de Accionistas

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designa la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.

Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:

(i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo ciento treinta y cinco (135) de la LIC;

(ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;

(iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los

actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y

(iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital.

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. --

... Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes.

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea.

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsiguientes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.

Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula.

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas



autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC. -----

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

V.- Por instrumento número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al señor Alejandro de Alba Mora como Comisario y al señor Jorge Oredain Villacampa, como Comisario Suplente de la Sociedad, así como el de ratificar y nombrar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Relana Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Pérez Estrada*
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Oslo Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas están facultadas para suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios. -----

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekaiban	Consejero independiente	Eduardo Villanuava Ortiz
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero independiente	
Christian Schjetnan Garduño	Consejero independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero independiente	
Luis Mercedes Álvarez Candoda	Consejero independiente	

*Esta persona está facultada para suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes. -----

Secretario -----
Roberto Pérez Estrada -----

VI.- Por instrumento número ciento veintisiete mil veintisiete, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio

mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.

VII.- Por Instrumento número ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y dos, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad.

VIII.- Por Instrumento número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al señor Alejandro de Alba Mora como Comisario y al señor Jorge Orendáin Villacampa como Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Relana
		Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	
Norman Hagemeyer Ray	Consejero	
Lorenzo Mauricio González Bosco	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Independientes		
Michell Nader Schekaiban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz*
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	
Christian Mario Schjelman Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero Independiente	

*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario
Roberto Pérez Estrada

IX.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público



14468

de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de ratificar al señor Alejandro de Alba Mora como Comisario y al señor Jorge Orendain Villacampa como Comisario Suplente de la Sociedad, así como nombrar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Rangel de Alba
Norman Hagemelster Rey	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michel Nader Schekaiban	Consejero	Eduardo Villanueva Ortiz
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	
Christian Mario Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero Independiente	

*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Secretario
Roberto Pérez Estrada

X.- Por instrumento número ciento cuarenta y dos mil seiscientos veinte, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el aumento de capital social en

la cantidad de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales.

XI.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el cambio de denominación para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la consecuente reforma al artículo primero de los estatutos sociales.

XIII.- Por instrumento número ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en lo sucesivo en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

XIV.- Declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en virtud de diversos aumentos el capital social es la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

XV.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en quince hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia y sus respectivos anexos agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

30 de abril del 2018.

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2018, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Alejandro de Aiba Mora, con el objeto de celebrar



una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados.

Presidió la asamblea el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, y como Secretario participó el Licenciado Roberto Pérez Estrada, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas, con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

A continuación, el Presidente designó como escrutador a la Señora Virginia Rodríguez Rodríguez, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 887'685,928 (Ochocientos Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "O"	CAPITAL SOCIAL M.N.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
Tenedora CI, S.A. de C.V. RFC: TCH130909JZ3	887'628,574	\$887'628,574.00	99.99%
Representada por el Licenciado Fernando Uriel López de Jesús			
Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ490912D11	57,354	\$57,354.00	0.01%
Total	887'685,928	\$887'685,928.00	100.00%

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2017, así como del informe del Comisario.
- II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2017.
- III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.
- IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración.
- V. Revocación de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

- VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----
VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. --
VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. -----

A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad. -----

I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2017, así como del informe del Comisario. -----

En relación con éste primer punto de la orden del día, el Presidente informó a los accionistas que en las sesiones del Consejo de Administración celebradas el día 27 de febrero del 2018 y 19 de abril del 2018, se aprobaron: (i) el informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera; (ii) el informe que contiene los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016, incluyendo, entre otras cosas, estado de resultados y balance general y anexos al mismo; y (iii) el informe sobre la marcha de la Sociedad al cierre del ejercicio 2017, así como las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes. -----

El Presidente procedió a leer el informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, mismo que se agrega a la presente acta como Anexo "B". Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad. -----

Asimismo, el Licenciado Alejandro de Alba Mora dio lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo "C". En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, con el dictamen del Auditor Externo, KPMG, Cárdenas Dosal, S.C., de fecha 23 de febrero del 2018. -----

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: -----

Primera Resolución -----

Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, el cual comprende principalmente los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto: -----

a) Informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de que se trata, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes. -----

b) Informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera. -----

c) Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cárdenas Dosal, S.C., al 31 de diciembre del 2017 y 2016, mismo que incluye: -----

- Balance general de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016. -----
- Estado de resultados de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016. -----



- Estado de variaciones en el capital contable de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
- Estado de flujos de efectivo de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
- Notas a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016.

Segunda Resolución

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea.

Tercera Resolución

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio.

Cuarta Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

I. Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2017.

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2017, en la forma siguiente:

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de \$309'222,450.78 (Trescientos Nueve Millones Dosecientos Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 78/100 Moneda Nacional), el Presidente sugirió que en términos del artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada se separe el 10% (Diez por Ciento), para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de \$30'922,245.08 (Treinta Millones Novecientos Veintidós Mil Dosecientos Cuarenta y Cinco Pesos 08/100 Moneda Nacional).

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de \$278'300,205.70 (Dosecientos Setenta y Ocho Millones Trescientos Mil Dosecientos Cinco Pesos 70/100 Moneda Nacional), se envíe a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar.

Por otro lado, el Presidente mencionó a la asamblea que derivado de los resultados obtenidos, por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2017, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de \$40'999,999.97 (Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 67/100 Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.

Sexta Resolución

Se aprueba que por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2017, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de \$40'999,999.97 (Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 67/100 Moneda Nacional).

II. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración: Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente manifestó a los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador

Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemelster Rey, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados Mario Alberto Maciel Castro y José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

Por otro lado, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados Micheli Nader Schekajban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado Eduardo Villanueva Ortiz, como suplente, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

Asimismo, el Presidente manifestó a los presentes que los Licenciados que han sido propuestos para ser ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como su respectivo suplente, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que se pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deban satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de marzo del 2002 y actualizadas con las resoluciones modificatorias, publicadas en el mencionado Diario el 16 de junio del 2006, 27 de enero del 2009, 10 de junio del 2014 y 10 de noviembre del 2017 (en adelante las "Reglas para integración de Expedientes").

En el mismo tenor, el Presidente manifestó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunet, continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.-- Finalmente, el Presidente precisó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado Roberto Pérez Estrada, continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, que los Licenciados Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendáin Villacampa, continúen fungiendo como Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Séptima Resolución

(i) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunet, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemelster Rey, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados Mario Alberto Maciel Castro y José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

(ii) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados Micheli Nader Schekajban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado Eduardo Villanueva Ortiz, como suplente, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.



(iii) Se hace constar que conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como su respectivo suplente, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia.

(iv) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, como Presidente del Consejo de Administración.

(v) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado Roberto Pérez Estrada, como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, la propuesta para que los Licenciados Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa, continúen fungiendo con el cargo de Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado por los siguientes Licenciados:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente	Mario Alberto Machal Castro*
Alba Brunel	Consejero	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Rangel de Alba*
Norman Hagemelster Rey	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	
*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.		
Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekaiban	Consejero	Eduardo Villanueva Ortiz*
	Independiente	
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero	
	Independiente	
Christian Mario Schjetnan	Consejero	
	Independiente	
Garduño	Consejero	
	Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero	
	Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero	
	Independiente	
*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.		
Comisario	Suplente	
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orendain Villacampa	
Secretario		
Roberto Pérez Estrada		

Octava Resolución

Se resuelve liberar a los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y demás personas designadas han aceptado sus cargos, ya sea en forma personal por estar presentes en la asamblea, o bien, de conformidad con los informes recibidos en dicho sentido.

Novena Resolución

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los accionistas que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Resolución

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

V. Revocación de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente indicó a los presentes que en el mes de marzo del 2018, fue recibida la renuncia por parte de los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, quienes fungían como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, motivo por el cual propuso llevar a cabo la revocación de sus nombramientos, a la fecha efectiva de su renuncia, agradeciéndoles a ambos Licenciados por el desempeño de sus cargos.

Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Primera Resolución

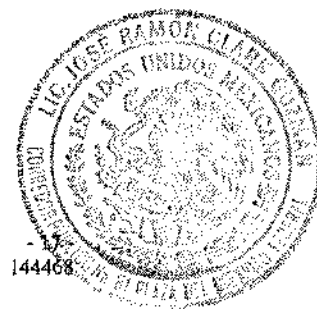
Se toma nota de la renuncia por parte de los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, asimismo, se aprueba la revocación de sus nombramientos como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, a la fecha efectiva de su renuncia, agradeciéndoles a ambos Licenciados por el desempeño de sus cargos.

Décima Segunda Resolución

Se aprueba llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Cario Trejo, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de hacer un cambio en el tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.



Derivado de lo anterior, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A", como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quien gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Finalmente, el Presidente comentó a los presentes que en caso de aprobarse el cambio de tipo de firma en comento, sería necesario ratificar todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Tercera Resolución

Se aprueba la propuesta para que la Licenciada Patricia Flores Milchorena deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quien gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Décima Cuarta Resolución

Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad.

VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:

• Revocación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, es necesario revocar los poderes y facultades conferidas por la Sociedad, en favor de los Licenciados:

• Rosa Adriana López Jaimes Figueroa, los cuales le fueron otorgados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014 y que fueron ratificados al amparo de diversas Asambleas de Accionistas, así como también, se revocan cualesquier otros poderes y facultades conferidos a dicha persona.

• Jonathan Carlo Trejo, los cuales le fueron otorgados mediante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, debidamente protocolizada mediante Instrumento Notarial Número 116,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amado Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015 y que fueron ratificados al amparo de diversas Asambleas de Accionistas, así como también, se revocan cualesquier otros poderes y facultades conferidos a dicha persona.

• Ratificación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo de los puntos V, VI y VII de la orden del día, es necesario ratificar los poderes de las personas que desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:

Por lo que respecta a:

A) Los Licenciados (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz Rivera; (v) Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; (vi) Fernando Rafael García Cuallar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Herrejón Caballero; (xi) Jesús Havello Villagas Velderrain; (xii) Esteban Saturni Fernández, (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Rogelio Alberto Rey Salinas; (xv) Fernando Uriel López de Jesús; (xvi) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xvii) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xviii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xix) Norma Serrano Ruiz; (xx) Cristina Reus Medina; (xxi) María del Carmen Robles Martínez Gómez y (xxii) Patricia Flores Milchorena, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 86,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio



Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea.

B) Los Licenciados (i) Mara Patricia Sandoval Silva; (ii) Itzel Crisóstomo Guzmán; (iii) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (iv) Alberto Méndez Davidson; (v) Priscilla Vega Calatayud; (vi) Gerardo Ibarrola Samaniego; (vii) Eduardo Cavazos González; (viii) David León García y (ix) Rodolfo Isaias Osuna Escobedo, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea.

C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".

(iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-----

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.-----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.-----
- c) Recusar.-----
- d) Transigir.-----
- e) Articular y absolver posiciones.-----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----
- g) Promover el juicio de amparo.-----
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.-----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.-----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.-----
- m) Hacer y recibir pagos.-----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.-----
- o) Hacer cesión de bienes.-----

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la



- 21 -
144468

poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consecuentemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT), el "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Quinta Resolución

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Carlo Trejo, en los términos previstos.

Décima Sexta Resolución

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos.

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

En relación con este octavo punto de la orden del día, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para nombrar a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas, Ana María Castro Velazquez y Rogelio Alberto Rey Salinas, para que conjunta o

separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia acudirán ante el Notario Público de su elección a protocolizar la parte o partes que de este acta estimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Séptima Resolución

Se autoriza a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas, Ana María Castro Velazquez y Rogelio Alberto Rey Salinas, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia, realicen las actividades previstas en el desarrollo de este punto de la orden del día.

No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario.

Siguen firmas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizada la renuncia, la ratificación y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de	Presidente	Mario Alberto Maciel Castro*
Alba Brunel	Consejero	
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana
		Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de	Consejero	
Monteliano		
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	
*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.		
Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Independientes		
Michell Nader Schekalban	Consejero	Eduardo Villanueva Ortiz*
	Independiente	



144468

- Fernando Javier Morales -----Consejero -----
- Gutiérrez -----Independiente -----
- Christian Mario Schjetnan -----Consejero -----
- Garduño -----Independiente -----
- Pedro Enrique Alonso Angulo -----Consejero -----
- Independiente -----
- Luis de las Mercedes Álvarez y -----Consejero -----
- Candocia -----Independiente -----

*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Proprietarios Independientes, Secretario -----

Roberto Pérez Estrada-----

Los miembros del Consejo de Administración gozarán de las facultades a que se refiere el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales. -----

TERCERA.- Queda consignada la ratificación del señor Alejandro de Alba Mora, como Comisario y la ratificación del señor Jorge Oreadain Villacampa como Comisario Suplente de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. -----

CUARTA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de la licenciada ROSA ADRIANA LÓPEZ JAIMES FIGUEROA, conferidos mediante instrumento número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril del dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete. -----

QUINTA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor del licenciado JONATAN CARIO TREJO, conferidos mediante instrumento número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete. -----

SEXTA.- Queda formalizado la ratificación del nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados SALVADOR ARROYO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO, ROBERTO PÉREZ ESTRADA, FERNANDO JOSÉ ROYO DIAZ RIVERA, JORGE ALEJANDRO NACIFF OCEGUEDA, FERNANDO RAFAEL GARCIA CUELLAR, DANIEL MARTIN TAPIA ALONSO, CARLOS MAURICIO RAMIREZ RODRÍGUEZ, RAÚL MORELOS MEZA, OSCAR HERREJÓN CABALLERO, JESÚS HEVELIO VILLEGAS VELDERRAIN, ESTEBAN SADURNI FERNANDEZ, ANA MARÍA CASTRO VELÁZQUEZ, ROGELIO ALBERTO REY SALINAS, FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS, LUIS PELIPE MENDOZA CARDENAS, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR, JUAN PABLO BAIGTS LASTIRI, NORMA SERRANO RUIZ, CRISTINA REUS MEDINA, MARÍA DEL CARMEN ROBLES MARTÍNEZ GÓMEZ y PATRICIA FLORES MILCHORENA, quienes gozaran de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento. -----

SÉPTIMA.- Queda formalizado el nombramiento como apoderados de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a los licenciados MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA, ITZEL CRISÓSTOMO GUZMÁN, MÓNICA JIMÉNEZ LABORA SARABIA, ALBERTO MÉNDEZ DAVIDSON, PRISCILLA VEGA CALATAYUD, GERARDO IBARROLA SAMANIEGO, EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ, -----

DAVID LEÓN GARCÍA y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, quienes gozaran de las facultades señaladas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento.-----
YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:-----

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México ante el compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguró de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- El representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, acredita la personalidad que ostenta con el acta de asamblea que ha quedado transcrita en el antecedente décimo quinto de este instrumento y con lo relacionado e inserto en los antecedentes, y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----

III.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintisiete párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación, el compareciente me exhibe la Claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asamblea, las cuales agregó al apéndice de este instrumento con la letra "C".-----

IV.- En los términos de lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles el poder que en este instrumento se formaliza no será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo.-----

V.- El representante de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

VI.- El compareciente declara por sus generales ser:-----
Mexicano, originario de la Ciudad de México, donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, casado, con domicilio en avenida Paseo de las Palmas número doscientos quince, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, abogado, con Registro Federal de Contribuyentes "PEER setenta diez veintiocho cincuenta y siete ocho" y con Clave Única de Registro de Población "PEER setenta diez veintiocho HDFSFB cero dos".-----

VII.- Manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dió a conocer las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

VIII.- El compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan.-----

IX.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad.-----

X.- Advertí al compareciente de la conveniencia de avisar o notificar a los apoderados de la revocación del poder consignado en este instrumento y de recoger los testimonios o copias de los instrumentos en los que consten los poderes, así como los documentos que tuvieron a su cargo los apoderados.-----

XI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

XII.- "D-9".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento al compareciente, enterado del derecho que tiene de leerlo personalmente manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo.-----

-Doy fe.-

Firma del licenciado Roberto Pérez Estrada.-----

Amando Mastachi Aguero.-----Firma.-----



El sello de autorizar. _____
EXPIDO PRIMER COPIA CERTIFICADA A FAVOR DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, PARA FINES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, EN VEINTICINCO PÁGINAS
ÚTILES. _____

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. _____

DOY FE. _____

djca/10/11



A

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.
30 de abril del 2018.

En la Ciudad de México, domicilio social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 14:30 horas del día 30 de abril del 2018, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A", así como también, el Comisario de la Sociedad, el Licenciado Alejandro de Alba Mora, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados.

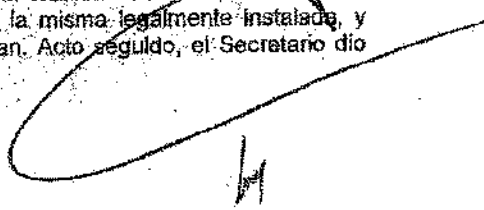
Presidió la asamblea el Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, y como Secretario participó el Licenciado Roberto Pérez Estrada, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas, con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

A continuación, el Presidente designó como escrutador a la Señora Virginia Rodríguez Rodríguez, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea.

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 887'685,928 (Ochocientos Ochenta y Siete Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Veintiocho) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (Cien por Ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "O"	CAPITAL SOCIAL M.N.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
Tenedora CI, S.A. de C.V. RFC: TCM30909JZ3 Representada por el Licenciado Fernando Uriel López de Jesús.	887'628,574	\$887'628,574.00	99.99%
Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ480812D41	57,354	\$57,354.00	0.01%
Total:	887'685,928	\$887'685,928.00	100.00%

En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesaria la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada, y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente:





ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2017, así como del informe del Comisario.
- II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2017.
- III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.
- IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración.
- V. Revocación de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.
- VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.
- VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.
- VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad.

- I. Presentación del informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2017, así como del informe del Comisario.

En relación con éste primer punto de la orden del día, el Presidente informó a los accionistas que en las sesiones del Consejo de Administración celebradas el día 27 de febrero del 2018 y 19 de abril del 2018, se aprobaron: (i) el informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera; (ii) el informe que contiene los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016, incluyendo, entre otras cosas, estado de resultados y balance general y anexos al mismo; y (iii) el informe sobre la marcha de la Sociedad al cierre del ejercicio 2017, así como las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes.

El Presidente procedió a leer el informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, mismo que se agrega a la presente acta como Anexo "B". Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad.

Asimismo, el Licenciado Alejandro de Alba Mora dió lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo "C". En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, con el dictamen del Auditor Externo, KPMG, Cárdenas Dosal, S.C., de fecha 23 de febrero del 2018.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Primera Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017, el cual comprende principalmente los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto:

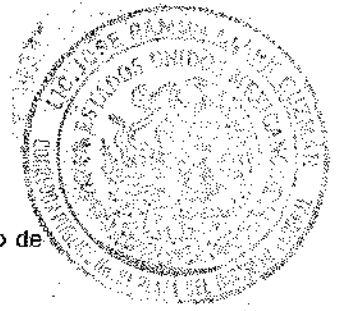
- a) Informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de que se trata, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes,
- b) Informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cárdenas Dosal, S.C., al 31 de diciembre del 2017 y 2016, mismo que incluye:
 - Balance general de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
 - Estado de resultados de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
 - Estado de variaciones en el capital contable de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
 - Estado de flujos de efectivo de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2017 y 2016.
 - Notas a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y 2016.

Segunda Resolución

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea.

Tercera Resolución

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2017,



ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio.

Cuarta Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2017.

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2017, en la forma siguiente:

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de **\$309'222,450.78 (Trescientos Nueve Millones Doscientos Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 78/100 Moneda Nacional)**, el Presidente sugirió que en términos del artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada se separe el 10% (Diez por Ciento), para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de **\$30'922,245.08 (Treinta Millones Novecientos Veintidós Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Pesos 08/100 Moneda Nacional)**.

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de **\$278'300,205.70 (Doscientos Setenta y Ocho Millones Trescientos Mil Doscientos Cinco Pesos 70/100 Moneda Nacional)**, se envíe a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar.

Por otro lado, el Presidente mencionó a la asamblea que derivado de los resultados obtenidos, por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2017, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de **\$40'999,999.67 (Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 67/100 Moneda Nacional)**.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Quinta Resolución

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2017 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.

Sexta Resolución

Se aprueba que por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2017, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, se podría pagar la cantidad de **\$40'999,999.67 (Cuarenta Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 67/100 Moneda Nacional)**.

W

III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente manifestó a los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González**, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados **Mario Alberto Maciel Castro y José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba**, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

Por otro lado, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que existe una propuesta a efecto de ratificar a los Licenciados **Michell Nader Schekaiban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjetman Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia**, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado **Eduardo Villanueva Ortiz**, como suplente, quien deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

Asimismo, el Presidente manifestó a los presentes que los Licenciados que han sido propuestos para ser ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como su respectivo suplente, han proporcionado a esta asamblea la información necesaria para que se pueda calificar la Independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de marzo del 2002 y actualizadas con las resoluciones modificatorias, publicadas en el mencionado Diario el 18 de junio del 2008, 27 de enero del 2009, 10 de junio del 2014 y 10 de noviembre del 2017 (en adelante las "Reglas para Integración de Expedientes").

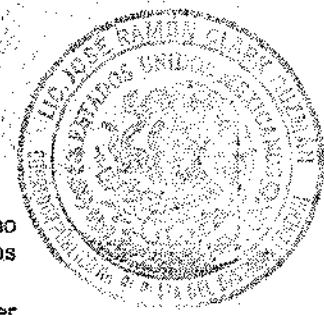
En el mismo tenor, el Presidente manifestó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración.

Finalmente, el Presidente precisó que existe una propuesta a efecto de que el Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, que los Licenciados **Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa**, continúen fungiendo como Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Séptima Resolución

(i) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Roberto Pérez Estrada, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Jorge González Ramírez, Ernesto Marín Rangel de Alba y Luis Alberto Pérez González**, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los Licenciados **Mario**



Alberto Maciel Castro y José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba, como suplentes, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios.

(ii) Se acepta la propuesta de ratificar a los Licenciados **Michell Nader Schekaiban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Mario Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia**, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al Licenciado **Eduardo Villanueva Ortiz**, como suplente, quién deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes.

(iii) Se hace constar que conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como su respectivo suplente, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia.

(iv) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, como Presidente del Consejo de Administración.

(v) Se acepta la propuesta de ratificar al Licenciado **Roberto Pérez Estrada**, como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, la propuesta para que los Licenciados **Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa**, continúen fungiendo con el cargo de Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado por los siguientes Licenciados:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Roberto Pérez Estrada	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekaiban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz *
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	
Christian Mario Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero Independiente	

*Esta persona podrá suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Comisario.	Suplente
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orendain Villacampa

Secretario
Roberto Pérez Estrada

Octava Resolución

Se resuelve liberar a los miembros del Consejo de Administración, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los miembros del Consejo de Administración y demás personas designadas han aceptado sus cargos, ya sea en forma personal por estar presentes en la asamblea, o bien, de conformidad con los informes recibidos en dicho sentido.

Novena Resolución

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.

IV. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los accionistas que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

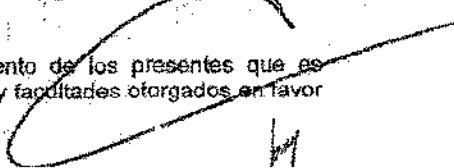
Décima Resolución

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

V. Revocación de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente indicó a los presentes que en el mes de marzo del 2018, fue recibida la renuncia por parte de los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Carlo Trejo, quienes fungían como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, motivo por el cual propuso llevar a cabo la revocación de sus nombramientos, a la fecha efectiva de su renuncia, agradeciéndoles a ambos Licenciados por el desempeño de sus cargos.

Finalmente, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes que es necesario llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor





de los Licenciados **Rosa Adriana López Jaimés Figueroa** y **Jonatan Cario Trejo** en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Primera Resolución

Se toma nota de la renuncia por parte de los Licenciados **Rosa Adriana López Jaimés Figueroa** y **Jonatan Cario Trejo**, asimismo, se aprueba la revocación de sus nombramientos como Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, a la fecha efectiva de su renuncia, agradeciéndoles a ambos Licenciados por el desempeño de sus cargos.

Décima Segunda Resolución

Se aprueba llevar a cabo la revocación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Licenciados **Rosa Adriana López Jaimés Figueroa** y **Jonatan Cario Trejo**, en los términos previstos en el desahogo del VII punto de la orden del día.

VI. Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente informó a los presentes la conveniencia de hacer un cambio en el tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

Derivado de lo anterior, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para que la Licenciada **Patricia Flores Milchorena** deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A", como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Finalmente, el Presidente comentó a los presentes que en caso de aprobarse el cambio de tipo de firma en comento, sería necesario ratificar todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada **Patricia Flores Milchorena**, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Tercera Resolución

Se aprueba la propuesta para que la Licenciada **Patricia Flores Milchorena** deje de ostentar el tipo de firma "B", y con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente asamblea, ostente el tipo de firma "A" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, quién gozará de los poderes y facultades previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

[Handwritten signature and scribbles]

Décima Cuarta Resolución

Se ratifican todos y cada uno de los actos realizados por la Licenciada Patricia Flores Milchorena, donde se hubiese ostentado con el tipo de firma "B" como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad.

VII. Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este séptimo punto de la orden del día, el Presidente refirió a los presentes que existe una propuesta a efecto de revocar y ratificar poderes a los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:

• Revocación de poderes.

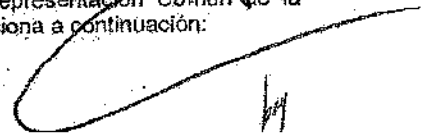
En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, es necesario revocar los poderes y facultades conferidas por la Sociedad, en favor de los Licenciados:

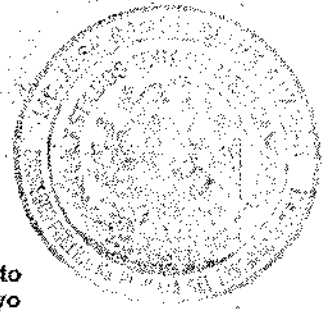
- **Rosa Adriana López Jaimes Figueroa**, los cuales le fueron otorgados mediante la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014 y que fueron ratificados al amparo de diversas Asambleas de Accionistas, así como también, se revocan cualesquier otros poderes y facultades conferidos a dicha persona.

- **Jonatan Cario Trejo**, los cuales le fueron otorgados mediante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, debidamente protocolizada mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015 y que fueron ratificados al amparo de diversas Asambleas de Accionistas, así como también, se revocan cualesquier otros poderes y facultades conferidos a dicha persona.

• Ratificación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo de los puntos V, VI y VII de la orden del día, es necesario ratificar los poderes de las personas que desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:





Por lo que respecta a:

A) Los Licenciados (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz Rivera; (v) Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Herrejón Caballero; (xi) Jesús Hevello Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadurni Fernández; (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Rogelio Alberto Rey Salinas; (xv) Fernando Uriel López de Jesús; (xvi) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xvii) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xviii) Juan Pablo Balgts Lastiri; (xix) Norma Serrano Ruiz; (xx) Cristina Reus Medina; (xxi) María del Carmen Robles Martínez Gómez y (xxii) Patricia Flores Milchorena, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016; Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,532 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017; Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México,

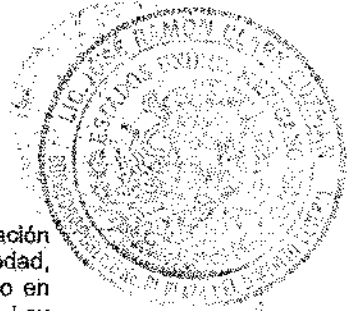
[Handwritten mark]

bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea.

- B) Los Licenciados (i) **Mara Patricia Sandoval Silva**; (ii) **Itzel Crisóstomo Guzmán**; (iii) **Mónica Jiménez Labora Sarabia**; (iv) **Alberto Méndez Davidson**; (v) **Priscilla Vega Calatayud**; (vi) **Gerardo Ibarrola Samaniego**; (vii) **Eduardo Cavazos González**; (viii) **David León García** y (ix) **Rodolfo Isaias Osuña Escobedo**, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 86,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 29 de abril del 2016, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 127,027 de fecha 4 de mayo del 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de agosto del 2016, Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 28 de abril del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 135,632 de fecha 11 de mayo del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 21 de junio del 2017, Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 8 de noviembre del 2017, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 139,437 de fecha 21 de noviembre del 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguayo, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 9 de febrero del 2018, y con lo previsto en la presente asamblea.

C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma:

- (i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".
- (ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".
- (iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".



- (iv) Los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose, además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos.

De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan.
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.
- c) Recusar.
- d) Transigir.
- e) Articular y absolver posiciones.
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- g) Promover el juicio de amparo.
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.
- m) Hacer y recibir pagos.
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.
- o) Hacer cesión de bienes.

6/1

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

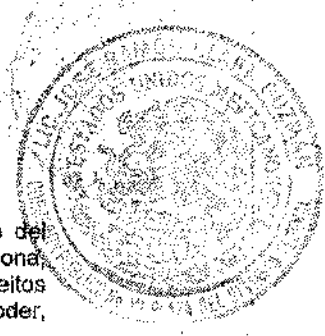
III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT), el "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones.

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal.

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las



facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos.

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Quinta Resolución

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los Licenciados Rosa Adriana López Jaimes Figueroa y Jonatan Carlo Trejo, en los términos previstos.

Décima Sexta Resolución

Se aprueba la ratificación de los poderes y facultades otorgados en favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos.

VIII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea.

En relación con este octavo punto de la orden del día, el Presidente sometió a consideración de los presentes la propuesta para nombrar a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas, Ana María Castro Velázquez y Rogelio Alberto Rey Salinas, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta estimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

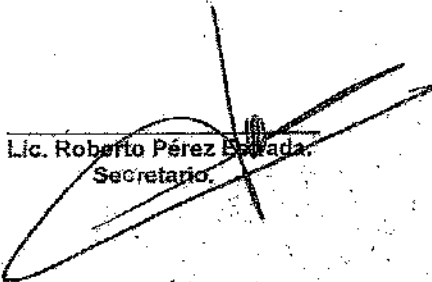
Décima Séptima Resolución

Se autoriza a los Licenciados Roberto Pérez Estrada, Fernando Uriel López de Jesús, Jorge Hernández Vargas, Ana María Castro Velázquez y Rogelio Alberto Rey Salinas, para que conjunta o separadamente actúen como Delegados Especiales de esta asamblea, y en consecuencia, realicen las actividades previstas en el desarrollo de este punto de la orden del día.

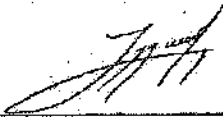
No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 16:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario.



Lic. Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel.
Presidente.



Lic. Roberto Pérez B. Wada.
Secretario.

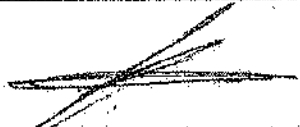
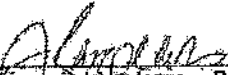


Lic. Alejandro de Alba Mora.
Comisario.



Anexo "A"

Lista de Asistencia de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el día 30 de abril del 2018, con expresión de número de acciones, y por consiguiente, de votos que representan a los concurrentes:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "O"	CAPITAL SOCIAL M.N.	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL
 Tensadora CI, S.A. de C.V. RFC: TCH130909J23 Representada por el Licenciado Fernando Uriel López de Jesús.	887'628,574	\$887'628,574.00	99.99%
 Licenciado Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ490912D11	57,354	\$57,354.00	0.01%
Total:	887'686,928	\$887'686,928.00	100.00%

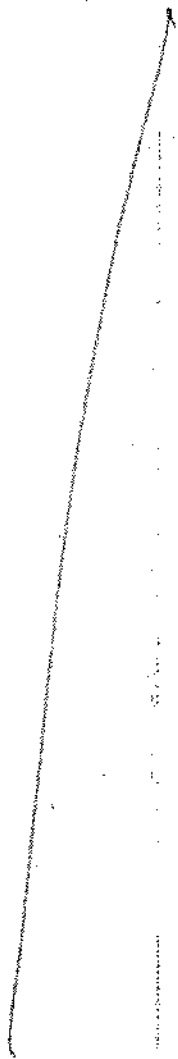
El suscrito escrutador en la asamblea a que se refiere la presente lista, hago constar que se encuentran presentes, la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, a esta fecha.

Ciudad de México, a 30 de abril del 2018.

Sra. Virginia Rodríguez Rodríguez.
Escrutador

Anexo "B"

Anexo "C"



CARTA PODER

Ciudad de México, a 27 de abril del 2018.

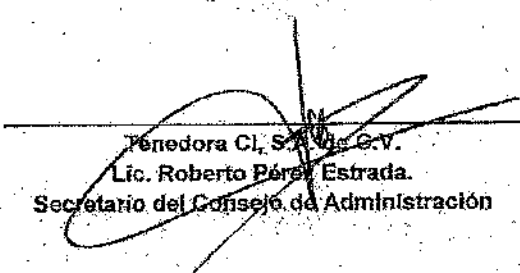
LIC. FERNANDO URIEL LÓPEZ DE JESÚS.

Estimado Licenciado:

Por medio de la presente carta poder, se le otorga un poder tan amplio y extenso como lo permita la ley, para que represente a **Tenedora CI, S.A. de C.V.**, el día 30 de abril del 2018, en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de **CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple** (en adelante la "Sociedad"), en relación con:

(i) Presentación del Informe del Consejo de Administración acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2017, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2017, así como del informe del Comisario; (ii) Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2017; (iii) Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente; (iv) Remuneración a los miembros del Consejo de Administración; (v) Revocación de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común; (vi) Cambio de tipo de firma de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común; (vii) Revocación y ratificación de poderes de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común y (viii) Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

Por lo anterior, estará facultado para votar, en la manera que estime conveniente, las 887'628,574 acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una, de la Sociedad.


Tenedora CI, S.A. de C.V.
Lic. Roberto Pérez Estrada.
Secretario del Consejo de Administración


Testigo

Lic. Rogelio Alberto Rey Salinas.


Testigo

Lic. Jorge Hernández Vargas.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



TCM3090SJZ3
Registro Federal de Contribuyentes

TENEDORA CI
Nombre, denominación o razón social

ISCF: 14110038503
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 21 DE MARZO DE 2018



TCM3090SJZ3

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	TCM3090SJZ3
Denominación/Razón Social:	TENEDORA CI
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	09 DE SEPTIEMBRE DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE OCTUBRE DE 2013

Datos de Ubicación:

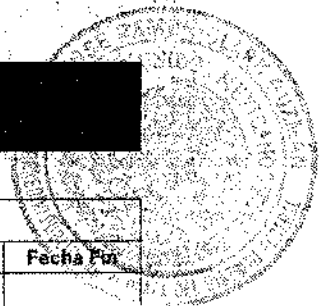
Código Postal: 19000	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: PASEO DE LAS PALMAS	Número Exterior: 215
Número Interior: PISO 8	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: MONTE KAMERUN
Y Calle: FERROCARRIL DE CUERNAVACA	



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06700, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 725 desde la Ciudad de México,
o 01 (52) 627 22 726 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 (877) 44 88 723,
desde el 25 de febrero de 2018.

gob.mx



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Dirección de corporativos y empresas financieras	100	01/11/2013	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	09/09/2013	

Obligaciones:

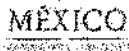
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	09/09/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR.	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	09/09/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/09/2013	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	09/09/2013	
Declaración de proveedores de IVA.	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	09/09/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadente Original Sello:
Sello Digital:

||2018/03/21|TG1130908J23|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200000100007000112188||
GORL1gsh12wM6/ineQqalDnx18N9rS1yYUSAJNRd7RZqVJga107zXTJ+Un)h9AO+xxUc8/nH60ux5VTUxSNFry|
R0heLUG+4WqhvRd7lgTBcDBJQqjUWRcAkP8INbyLb6uRWjE3Z+8vnylp80h9awSWDGB8awGrPcA*



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Gólgota, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: +52 55 728 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (53) 227 22 768 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 55 728.
www.sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



RABJ490812D11
Registro Federal de Contribuyentes

JORGE RODRIGO MARIO
RANGEL DE ALBA BRUNEL
Nombre, denominación o razón social

idCFE: 14070336572
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO A 01 DE DICIEMBRE DE 2017



RABJ490812D11

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RABJ490812D11
CURP:	RABJ490812HGTNRRO6
Nombre (s):	JORGE RODRIGO MARIO
Primer Apellido:	RANGEL DE ALBA
Segundo Apellido:	BRUNEL
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 1990
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	06 DE AGOSTO DE 1992
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal: 10200	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: PERIFERICO SUR	Número Exterior: 3343
Número Interior: 403	Nombre de la Colonia: SAN JERONIMO LIDICE

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06306, Ciudad de México
Atención telefónica: 527 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 477 44 30 726.
denuncias@gob.mx

gob.mx



Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: LA MAGDALENA CONTRERAS
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	
Tel. Fijo Laría:	Número: 0

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	28/04/2011	

Regímenes:			
Régimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios		06/06/1992	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)		31/07/1996	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	06/06/1992	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/12/01|RABJ490912D11|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
rTXjoKNN04/Y18Xy1jDQYzqTwdwR+GOzBuPRXY39ust2/p-3mm5Xg53osdFVxUloF0/WNV3nDE9oR+VDINA58B
QIBcol+2Sw+uLD8GIU4jggf0DSgQsXnDhh7nV/8GplNgDTc84R/mjE10XDDmzz0Uj+Ze8twsnXRSY+aGqBm=



Contacto

Av. Héroles 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 827 22 728 desde la Ciudad de México,
o al (55) 627 22 726 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 4133 728
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 53680
NÚMERO DE ESCRITURA: 144,468
FECHA DE ESCRITURA: 29/06/2018
NÚMERO DE NOTARIA: 121

FECHA DE ENTRADA: 16/08/2018

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 384235 *

DERECHOS: \$ 3351

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010127011J7QY6EM

DE FECHA: 14/08/2018

PAGO REALIZADO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 31 DE AGOSTO DEL 2018

EL REGISTRADOR

LIC. HUMBERTO ADONIS CRESPO
SILVA

Lic. Jose Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DGA/13/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

(iii) título que documenta los Certificados Bursátiles

CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO E/173183

"NEXX6CK 13"

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de \$3,563,127,280.55 (tres mil quinientos sesenta y tres millones ciento veintisiete mil doscientos ochenta Pesos 55/100 M.N.).

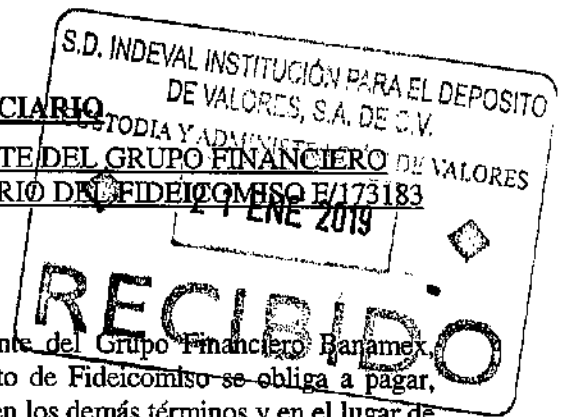
El presente Título ampara 1,463,780 (un millón cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos ochenta) Certificados Bursátiles Fiduciarios de los contemplados en el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital, cada uno (los "Certificados Bursátiles").

Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión, de la cual este Título forma parte íntegral.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/6825/2013 de fecha 17 de junio de 2013, mediante oficio No. 153/5978/2015, de fecha 19 de noviembre de 2015, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Primera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105178/2016, de fecha 18 de enero de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Segunda Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/105510/2016, de fecha 25 de abril de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Tercera Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/106002/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Cuarta Llamada de Capital, mediante oficio No. 153/9892/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, con motivo de la Quinta Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/10226/2017, de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Sexta Llamada de



Capital, así como mediante oficio No. 153/10829/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Séptima Llamada de Capital, así como mediante oficio No. 153/11481/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, así como el oficio No. 153/11483/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio de Sustitución de Representante Común, el oficio No. 153/11489/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Tercer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y el oficio No. 153/11490/2019, de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la Octava Llamada de Capital. Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2013-010, según el mismo fue actualizado con el número 0181-1.80-2015-034, con el número 0181-1.80-2016-036, con el número 0181-1.80-2016-044, con el número 0181-1.80-2016-053, con el número 0181-1.80-2017-058, con el número 0181-1.80-2017-062, con el número 0181-1.80-2019-085, con el número 0181-1.80-2019-086, con el número 0181-1.80-2019-087 y con el número 0181-1.80-2019-088.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado como "Nexus Capital ® VI", con el número F/173183, de fecha 20 de junio de 2013, celebrado entre Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Administrador VI, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la BMV, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los "Fines del Fideicomiso"): (a) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el fin primordial del Fideicomiso será invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México cuyas acciones no se encuentren listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) al momento de la Inversión y participar en su consejo de administración (u órganos similares) para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento; en el entendido de que exclusivamente en caso de que se cumpla con lo establecido en la sección iii) inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en sociedades cuyas acciones o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritos en el RNV y listadas en la BMV (o en otro mercado de valores) y en el entendido, además, de que el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen; (b) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por

escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y la Colocación de los Certificados Bursátiles y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; **(c)** que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; **(d)** que el Fiduciario realice la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; **(e)** que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; **(f)** que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como Anexo J-1 al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como Anexo J-2 al Contrato de Fideicomiso; **(g)** que el Fiduciario celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, en uno y otro caso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.3 del Contrato de Fideicomiso; **(h)** que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último realice las Inversiones, Desinversiones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(j)** que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de una Desinversión en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de llevar a cabo las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(k)** que el Fiduciario etiquete o segregue fondos ya sea para reservas razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Inversiones Futuras, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; **(l)** que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los substituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico en términos de las Cláusulas 23 y 24.2 del Contrato de Fideicomiso; **(m)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; **(n)** que el Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga préstamos; **(o)** que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Promovidas, en el entendido de que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso los activos a ser dados en garantía o el monto de la obligación garantizada en términos de los numerales 1.1 y 1.3.2 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras o por el Comité Asesor en los

supuestos del numeral 1.3.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras; (p) que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a las Autoridades, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Comité Asesor, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; (q) que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador; (r) que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; (s) que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y (t) que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la regulación aplicable.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en la prestación del servicio de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa Nexxus Capital Administrador VI, S.C., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté

	bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Promovidas no se considerarán Afiliadas del Administrador y sus Afiliadas.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier reunión de Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier otra autoridad con la que el Fiduciario necesite realizar alguna gestión a fin de lograr los Fines del Fideicomiso.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el presente Título, la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Asesor”	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato de Fideicomiso en términos del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso en términos del

	Artículo 80 de la LIC y del numeral 1.3 del artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado denominado <i>“Llamadas de Capital”</i> del presente Título.
“Compromisos Restantes de los Tenedores”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.
“Contraprestación por Administración”	Significa la contraprestación que, en términos de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador tendrá derecho a, y el Fideicomiso deberá pagar al Administrador por una cantidad anual equivalente a: (i) el 2.0% (dos por ciento) del Monto Máximo de la Emisión durante el Periodo de Inversión, (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 2.0% (dos por ciento) sobre el resultado de restar (1) al Monto Invertido, (2) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente; y (iii) una vez transcurridos 6 (seis) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) sobre el resultado de restar (1) al Monto Invertido, (2) el Monto Invertido en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión, distinta a dividendos e intereses (en caso de Desinversiones parciales, en la proporción que corresponda) o que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente. En caso que el índice de precios al consumidor que publique el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) tenga durante cualquier periodo de 12 (doce) meses un incremento sustancialmente mayor al observado durante los 24 (veinticuatro) meses previos a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá presentar al Comité Asesor una propuesta a fin de actualizar la Contraprestación por Administración a fin de reflejar el incremento que haya sufrido dicho índice de precios al consumidor durante dicho periodo de 12 (doce) meses. Una vez presentada dicha propuesta, el Comité Asesor se reunirá con el Administrador a analizar la propuesta presentada y emitirá una recomendación por lo que hace a dicha actualización en términos de lo establecido en la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Comité Asesor emita su recomendación por lo que hace a la propuesta de actualización de la Contraprestación por Administración, el Administrador podrá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de presentar a dicha Asamblea de Tenedores, para su

	discusión y aprobación, su propuesta de actualización, junto con la recomendación emitida al respecto por el Comité Asesor, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la propuesta presentada por el Administrador, la Contraprestación por Administración será actualizada.
“Contrato de Administración”	Significa el contrato de administración que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo D, en términos del cual Nexxus Capital Administrador VI, S.C., fungirá como el Administrador.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con la Emisión de los Certificados.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de los Certificados Bursátiles identificado como “Nexxus Capital® VI”, con el número F/173183 y sus respectivos anexos.
“Contrato de Licencia”	Significa el contrato de licencia que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo E, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexxus Capital®”, tal y como sea modificado de tiempo en tiempo.
“Contratos de Desinversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Desinversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones y contratos relacionados con la venta de las mismas a través de la BMV.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas, documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fideicomiso se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones, contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o

	<p>destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.</p>
<p>“Cuarta Llamada de Capital”</p>	<p>Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la cuarta Llamada de Capital, por un monto de \$665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.), con fecha 21 de octubre de 2016.</p>
<p>“Cuenta de Distribución de Inversiones”</p>	<p>Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la que se registrarán todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso.</p>
<p>“Cuenta de Distribución de Rendimientos”</p>	<p>Significa la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se registrarán todos los Rendimientos de las Inversiones Permitidas, salvo por los Rendimientos de las Inversiones Permitidas de la Reserva de Asesoría Independiente.</p>
<p>“Cuenta de Inversiones y Gastos”</p>	<p>Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la(s) que se registrarán los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y el Monto de las Emisiones Subsecuentes.</p>
<p>“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”</p>	<p>Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que se registrarán la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de las inversiones realizadas con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B).</p>
<p>“Cuenta General”</p>	<p>Significa una o varias cuentas que deberá abrir y mantener abierta(s) el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso en la(s) que el Fiduciario deberá registrar en la Fecha de Liquidación Inicial y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente.</p>

“Cuentas”	Significa de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Inversiones y Gastos, la Cuenta de Distribución de Rendimientos, la Cuenta de Distribución de Inversiones, y demás cuentas y subcuentas establecidas por el Fideicomiso.
“Desinversiones”	Significa (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por Empresas Promovidas de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Empresas Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Empresas Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago de dividendos y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Empresas Promovidas.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Significa la destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito del país abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Distribuciones” del presente Título.
“Distribución Excedente a los Tenedores”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Distribuciones” del presente Título.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Distribuciones” del presente Título.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B y la Distribución Excedente al Fideicomisario B (la suma de las dos), considerando como si (i) todas las Inversiones hubieran sido Desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin

	Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente a los Tenedores”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “Distribuciones” del presente Título.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos o Flujos Netos, según corresponda, y demás bienes (distintos a los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas) a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones.
“Emisión”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la aportación inicial mínima que se realice respecto de los Certificados y que se lleva a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresas Promovidas”	Significan las sociedades u otras Personas en las que el Fideicomiso realice Inversiones por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Amortización Total Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Vencimiento, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere llevado a cabo la Desinversión de todas las Inversiones, o bien después de que hayan sido declaradas como una pérdida

	total las Inversiones respecto de las cuales no se hubiere realizado una Desinversión total, en la cual se amortizarán en su totalidad los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y los Títulos, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.
“Fecha de la Primera Emisión Subsecuente”	30 de noviembre de 2015.
“Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente”	26 de enero de 2016.
“Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente”	3 de mayo de 2016.
“Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente”	21 de octubre de 2016.
“Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente”	24 de enero de 2017.
“Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente”	4 de mayo de 2017.
“Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente”	23 de octubre de 2017.
“Fecha de la Octava Emisión Subsecuente”	17 de enero de 2019.
“Fecha de Liquidación Inicial”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Liquidación”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión

Subsecuente	Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado denominado “ <i>Distribuciones</i> ” del presente Título, (ii) la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Amortización Total Anticipada; y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
“Fecha de Vencimiento”	Significa el 27 de junio de 2023, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “ <i>Llamadas de Capital</i> ” del presente Título.
“Fideicomisario B”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
“Fideicomiso”	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria bajo el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.
“Flujos ”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario (i) reciba en su calidad de tenedor de las acciones (o derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, (ii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Empresas Promovidas, (iii) reciba en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (iv) reciba como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Inversiones y Gastos, y (v) reciba y/o mantenga y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las reservas que el Administrador considere necesarias para cubrir cualquier obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Inversiones, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable en relación con los Flujos Brutos.
“Funcionarios Clave”	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán así como sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Gastos ”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea

	<p>determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con el Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa todos los gastos que por instrucción por escrito del Administrador el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en representación del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) para llevar a cabo las Inversiones, para administrar las Inversiones y realizar Desinversiones, incluyendo, sin limitación, la Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Contratos de Inversión, la administración de las Inversiones, la celebración de los Contratos de Desinversión requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con una Desinversión, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Inversión no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a la Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de la Emisión, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento de disposiciones legales aplicables, pagos al Fiduciario, el Representante Común, el Auditor Externo, el Valuador Independiente, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5, 6.6 y 6.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término “Gastos de</p>

	<i>Mantenimiento</i> ” no incluye los Gastos de Inversión.
“Indeval”	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intermediarios Colocadores”	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
“Inversión”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario en cualquier Persona con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, ya sea (i) inversiones en acciones (o derechos similares); y/o (ii) el otorgamiento de financiamiento (incluyendo deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
“Inversiones Complementarias”	Significa las Inversiones en Empresas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Inversiones Comprometidas”	Significa las inversiones aprobadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de las cuales se adquiriera un compromiso vinculante (incluyendo inversiones en las cuales se hayan previsto pagos a plazos) de realizar una Inversión que será completada una vez concluido el Periodo de Inversión.
“Inversiones Futuras”	Significa, conjuntamente, las Inversiones Complementarias y las Inversiones Comprometidas.
“Inversiones Permitidas”	Significa inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) en (i) en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV; (ii) en sociedades de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV; e (iii) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en el inciso (i) anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o que tengan una calificación crediticia

	igual o superior a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex a la fecha del Contrato de Fideicomiso.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito o (iii) una institución de seguros.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa los Funcionarios Clave y demás expertos en inversiones “senior” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Inversiones, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de la Emisión Inicial.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso o de la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, según sea el caso.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial; el (2) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente; y (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones a los Tenedores y/o las Distribuciones al

Periodo Inicial	Fideicomisario B conforme a la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (i) los Montos Invertidos; (ii) los Gastos de Mantenimiento; (iii) los Gastos de Inversión; y (iv) los Gastos de Emisión efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial.
“Monto Invertible”	Significa la cantidad que resulte de restar del (i) Monto Máximo de la Emisión; el (ii) monto total de la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente y el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.
“Monto Invertido”	Significa el monto dispuesto de la Cuenta de Inversiones y Gastos para la realización de Inversiones, incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Inversiones Comprometidas e Inversiones Complementarias (sin incluir los montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Inversiones Futuras), excluyendo los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa \$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
“Nexus ” o “Nexus Capital”	Significa Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
“Octava Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la octava Llamada de Capital, por un monto de \$287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.), con fecha 17 de enero de 2019.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por (i) la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; (ii) el Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes; (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (iv) las Inversiones y los derechos derivados de las Inversiones; (v) los Flujos; (vi) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (vii) el producto de las Desinversiones; y (viii) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión”	Significa el período que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial o el inicio del periodo de inversión de un Fondo Subsecuente.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
“Persona ”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Primera Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la primera Llamada de Capital, por un monto de \$179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.), con fecha 30 de noviembre de 2015.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado denominado “ <i>Llamadas de Capital</i> ” del presente Título.
“Provisión para Inversiones Futuras”	Significa la provisión constituida a fin de realizar Inversiones Futuras en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Quinta Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la quinta Llamada de Capital, por un monto de \$227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.), con fecha 24 de enero de 2017.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso”	Significa la distribución de los Flujos Brutos a los Tenedores hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos, junto con todos los demás Flujos Brutos que anteriormente hayan sido generados y distribuidos, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha, en términos de la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999.
“Rendimientos de las Inversiones Permitidas”	Significa el producto que el Fideicomiso obtenga como consecuencia de las Inversiones Permitidas del Efectivo del Fideicomiso durante el Periodo Inicial.
“Rendimientos Netos	Significa los Rendimientos de las Inversiones Permitidas que

Distribuíbles de las Inversiones Permitidas”	sean registrados, de tiempo en tiempo durante el Periodo Inicial, en la Cuenta de Distribución de Rendimientos y los rendimientos generados por el saldo de dicha cuenta durante el Periodo Inicial, menos el resultado de sumar (i) todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas que deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las reservas que deban hacerse para el pago de contribuciones relacionadas con las Inversiones Permitidas; y (ii) las cantidades que el Administrador considere necesario reservar a fin de hacer frente a los Gastos y la constitución de Reservas.
“Representante Común”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, dentro de la Cuenta General (en la(s) sub-cuentas correspondientes), por \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente.
“Reserva para Gastos de Inversión”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Inversión en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Significa la reserva a ser constituida por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos (en la(s) sub-cuenta(s) correspondiente(s)), para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Reservas ”	Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Significa el saldo de la Cuenta de Inversiones y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones

	Futuras previamente fondeadas.
“Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras”	Significa el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Inversiones Futuras una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Segunda Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la segunda Llamada de Capital, por un monto de \$500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.), con fecha 26 de enero de 2016.
“Seguros de Responsabilidad Profesional”	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar y mantener vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 21.2 y 21.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Socios Directores”	Significa Roberto Langenauer Neuman, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Socios Directores Senior”	Significa Arturo José Saval Pérez, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores Senior por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo

	continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Séptima Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la séptima Llamada de Capital, por un monto de \$50,997,971.44 (cincuenta millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y uno Pesos 44/100 M.N.), con fecha 23 de octubre de 2017.
“Sexta Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la sexta Llamada de Capital, por un monto de \$687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y dos Pesos 06/100 M.N), con fecha 4 de mayo de 2017.
“Tenedor”	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tercera Llamada de Capital”	Significa la Emisión Subsecuente realizada al amparo de la tercera Llamada de Capital, por un monto de \$147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.), con fecha 3 de mayo de 2016.
“Título”	Significa el presente título único que ampara los Certificados, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Artículo 63 y 64 de la LMV y suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (firma miembro en México de Deloitte Touche Tohmatsu), o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Vigencia del Fideicomiso”	Significa el plazo que abarque desde la Fecha de Emisión Inicial y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, a no ser que se dé por terminado anticipadamente, hasta el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Monto Máximo de la Emisión.

\$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.)

Monto Inicial de Emisión.

\$816,300,000.00 (ochocientos dieciséis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Primera Llamada de Capital.

\$179,775,378.00 (ciento setenta y nueve millones setecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Primera Llamada de Capital.

\$179,025,060.00 (ciento setenta y nueve millones veinticinco mil sesenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido en la Segunda Llamada de Capital.

\$501,090,685.00 (quinientos un millones noventa mil seiscientos ochenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Segunda Llamada de Capital.

\$500,040,651.71 (quinientos millones cuarenta mil seiscientos cincuenta y un Pesos 71/100 M.N.).

Monto emitido en la Tercera Llamada de Capital.

\$148,329,116.00 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos veintinueve mil ciento dieciséis Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Tercera Llamada de Capital.

\$147,866,603.17 (ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos tres Pesos 17/100 M.N.).

Monto emitido en la Cuarta Llamada de Capital.

\$665,927,209.00 (seiscientos sesenta y cinco millones novecientos veintisiete mil doscientos nueve Pesos 00/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Cuarta Llamada de Capital.

\$665,827,208.28 (seiscientos sesenta y cinco millones ochocientos veintisiete mil doscientos ocho Pesos 28/100 M.N.).

Monto emitido en la Quinta Llamada de Capital.

\$228,033,669.84 (doscientos veintiocho millones treinta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 84/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Quinta Llamada de Capital.

\$227,983,669.29 (doscientos veintisiete millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y nueve Pesos 29/100 M.N.).

Monto emitido en la Sexta Llamada de Capital.

\$687,927,429.59 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve Pesos 59/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Sexta Llamada de Capital.

\$687,903,992.06 (seiscientos ochenta y siete millones novecientos tres mil novecientos noventa y

dos Pesos 06/100 M.N.).

Monto emitido en la Séptima Llamada de Capital.

\$51,008,127.73 (cincuenta y un millones ocho mil ciento veintisiete Pesos 73/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Séptima Llamada de Capital.

\$50,997,971.44 (cincuenta millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y un Pesos 44/100 M.N.).

Monto emitido en la Octava Llamada de Capital.

\$287,197,358.98 (doscientos ochenta y siete millones ciento noventa y siete mil trescientos cincuenta y ocho Pesos 98/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito en la Octava Llamada de Capital.

\$287,182,124.60 (doscientos ochenta y siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinticuatro Pesos 60/100 M.N.).

Monto total emitido a la fecha del presente título.

\$3,565,588,974.14 (tres mil quinientos sesenta y cinco millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro Pesos 14/100 M.N.).

Monto total efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente título.

\$3,563,127,280.55 (tres mil quinientos sesenta y tres millones ciento veintisiete mil doscientos ochenta Pesos 55/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

8,163 (ocho mil ciento sesenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital.

3,595 (tres mil quinientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Primera Llamada de Capital.

3,580 (tres mil quinientos ochenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Segunda Llamada de Capital.

20,043 (veinte mil cuarenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Segunda Llamada de Capital.

20,001 (veinte mil uno) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Tercera Llamada de Capital.

11,866 (once mil ochocientos sesenta y seis) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Tercera Llamada de Capital.

11,829 (once mil ochocientos veintinueve) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,548 (ciento seis mil quinientos cuarenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Cuarta Llamada de Capital.

106,532 (ciento seis mil quinientos treinta y dos) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Quinta Llamada de Capital.

72,970 (setenta y dos mil novecientos setenta) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Quinta Llamada de Capital.

72,954 (setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Sexta Llamada de Capital.

440,273 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos setenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Sexta Llamada de Capital.

440,258 (cuatrocientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Séptima Llamada de Capital.

65,290 (sesenta y cinco mil doscientos noventa) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Séptima Llamada de Capital.

65,277 (sesenta y cinco mil doscientos setenta y siete) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles emitidos en la Octava Llamada de Capital.

735,225 (setecientos treinta y cinco mil doscientos veinticinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos en la Octava Llamada de Capital.

735,186 (setecientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis) Certificados Bursátiles.

Fecha de Emisión Inicial.

27 de junio de 2013.

Fecha de la Primera Llamada de Capital.

30 de noviembre de 2015.

Fecha de la Segunda Llamada de Capital.

26 de enero de 2016.

Fecha de la Tercera Llamada de Capital.

3 de mayo de 2016.

Fecha de la Cuarta Llamada de Capital.

21 de octubre de 2016.

Fecha de la Quinta Llamada de Capital.

24 de enero de 2017.

Fecha de la Sexta Llamada de Capital.

4 de mayo de 2017.

Fecha de la Séptima Llamada de Capital.

23 de octubre de 2017.

Fecha de la Octava Llamada de Capital.

17 de enero de 2019.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de

Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Los Certificados Bursátiles emitidos en la Primera Llamada de Capital, en la Segunda Llamada de Capital, en la Tercera Llamada de Capital, en la Cuarta Llamada de Capital, en la Quinta Llamada de Capital, en la Sexta Llamada de Capital, en la Séptima Llamada de Capital y en la Octava Llamada de Capital, tendrán un plazo de vigencia igual al periodo que ocurra a partir de la fecha de su emisión, respectivamente, y hasta la Fecha de Vencimiento; en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada en términos del párrafo anterior.

Actualización de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la LMV y el Artículo 7, fracción II inciso c) de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula Sexta del Acta de Emisión y que se describe más adelante, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en el penúltimo párrafo de la “Llamadas de Capital” del presente Título. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la BMV, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate y del objetivo de dicha Llamada de Capital que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para Inversiones Futuras. Adicionalmente, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la solicitud de actualización presentada a la CNBV, el Fiduciario deberá publicar un aviso a través de EMISNET, respecto del canje del título representativo de los Certificados en los términos de la Circular Única de Emisoras.

A más tardar en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente, el presente Título deberá ser sustituido por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Llamadas de Capital.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión), y/o (iii) el fondeo de la Provisión para

Inversiones Futuras. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- a) el número de Llamada de Capital;
- b) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- c) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- d) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- e) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (e) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe más adelante.**

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe más adelante. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval y la BMV. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de este apartado, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a lo establecido más adelante).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- a) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva de Gastos de Mantenimiento y la Reserva de Gastos de Inversión);
- b) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Comprometidas (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras); y
- c) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 4 (cuatro) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para realizar Inversiones Complementarias (incluyendo para fondear la Provisión para Inversiones Futuras).

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción

a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

n = al número de Llamada de Capital correspondiente

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor

se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

- a) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

- b) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- c) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento)

o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

Dilución Punitiva.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el apartado denominado "*Llamadas de Capital*" del presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- a) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- b) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- c) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- d) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de realizar una Inversión conforme a los Contratos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados Bursátiles autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

Destino de los Fondos.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

- a) **Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.** En la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.).
- b) **Monto Invertible.** El Fiduciario, en la Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de la Emisión Inicial y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Inversiones y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para realizar las Inversiones y pagar los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.
- c) **Gastos de Emisión.** El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos.
- d) **Otras Reservas.** Con posterioridad a la Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Inversiones y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Inversión y a la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de lo establecido en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso.
- e) **Gastos de Mantenimiento.** Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.
- f) **Gastos de Inversión.** Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Inversión) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión exigibles.
- g) **Inversiones.** Con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Inversiones Futuras) deberá realizar las Inversiones.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 16 del Contrato de

Fideicomiso, en el entendido de que los Certificados no obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fideicomiso, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, el Fiduciario, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento.

La Fecha de Vencimiento será el 27 de junio de 2023, en el entendido que en caso que dicha fecha no fuera un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Destitución.

En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

Los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones de Montos No Dispuestos y Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Restricciones Permanentes a la Transferencia de Certificados.

Como medida tendiente a prevenir la adquisición de Certificados, ya sea en forma directa o

indirecta, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas, distintas a Personas que hubieren suscrito Certificados en la Fecha de Emisión Inicial, que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (ii) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (iii) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados. Lo anterior, en el entendido de que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes que el Presidente o Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Comité Técnico; y (ii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia,

nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este apartado o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos del presente apartado.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.4 g) (2) del Contrato de Fideicomiso, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

Cualesquier Personas que adquieran Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su

caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en la(s) fecha(s) de la(s) operación(es) respectiva(s) según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución de Inversiones.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, del Comité Asesor, de solicitar la convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico y/o del Comité Asesor designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible, los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible más los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.); o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, en tanto los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas serán distribuidos conforme a lo previsto en la Cláusula 16.2 del Contrato de Fideicomiso y la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de la legislación aplicable, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados Bursátiles que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier

Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia el siguiente párrafo, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La información a ser proporcionada por dichos intermediarios financieros deberá incluir, al menos, por lo que hace a cada Tenedor (i) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trae; (ii) la especificación de si dicho Tenedor es una Persona moral no contribuyente residente en México, una Persona moral contribuyente residente en México, una Persona física residente en México, o una Persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), a efecto de que el Fiduciario pueda realizar la retención que corresponda, dependiendo del tipo de ingreso que les entregue en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos; (iii) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable; y (iv) copia de la cédula de identificación fiscal. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que se adjunta como Anexo M al Contrato de Fideicomiso, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Fiduciario.

Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes. El Fiduciario publicará el aviso de pago a los Tenedores correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

Primero, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) del Monto Dispuesto del Fideicomiso calculado a esa fecha (dicha cantidad, el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso**”).

Segundo, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el párrafo “primero” anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo “segundo” equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial, considerando las fechas y montos de las Inversiones, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Emisión y, en su caso, las Distribuciones a los Tenedores realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso al momento en que se realice este cálculo considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las

Distribuciones a los Tenedores, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso) (dicha cantidad, la **“Distribución Preferente a los Tenedores”**). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente a los Tenedores, se hará considerando, sin duplicidad, (i) respecto de (A) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Invertido, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de las Inversiones, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos de Emisión respectivas, y (B) aquella porción del Monto de la Emisión Inicial (excluyendo la Reserva de Gastos de Asesoría Independiente) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

Tercero, una vez pagadas las cantidades descritas en los párrafos “primero” y “segundo” anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos conforme al presente párrafo equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme al párrafo “segundo” anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente párrafo (dicha cantidad, la **“Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B”**).

Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los párrafos “primero”, “segundo” y “tercero” anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la **“Distribución Excedente a los Tenedores”**) será pagado a los Tenedores, y
- Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes (dicha cantidad, la **“Distribución Excedente al Fideicomisario B”**) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de la legislación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos a ser distribuidos en términos de los párrafos “primero” a “cuarto” anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Los Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas que no hayan sido utilizados conforme a la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Inversión y que por lo tanto se encuentren disponibles al último Día Hábil del mes inmediato anterior a cada Fecha de Pago serán pagados a los Tenedores en términos de lo establecido en el apartado **“Distribuciones”** del presente Título,

según sea determinado para tales efectos por el Administrador y publicado por el Fiduciario mediante aviso publicado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente a través de EMISNET, especificando en dicha publicación la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa con la misma antelación.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.4 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Rendimientos Netos Distribuibles de las Inversiones Permitidas no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Inversión, Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Inversiones Futuras previamente fondeadas, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Una vez transcurridos 4 (cuatro) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Inversiones Futuras, será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cuarto aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Inversión y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 227 y 228 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones relacionadas, en términos de lo establecido en el apartado "*Distribuciones*" anterior.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la Cláusula 16.6 del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Inversiones y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Inversiones Futuras, no se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 16.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los demás contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en dicho Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o mediante transferencia electrónica.

Atribuciones del Representante Común.

El Representante Común comparece a la firma del presente Título y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 68 de la LMV, relacionado, entre otros, con los artículos 216 y 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.
- b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a cargo de cualquier otra persona derivado de los contratos y convenios que deban celebrarse para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario, el Administrador y las demás personas que suscriban los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, dentro de un tiempo razonable a su solicitud, la documentación e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este inciso.
- c) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.
- d) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

- e) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la BMV e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.
- f) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión que represente los Certificados, estarán obligados a entregar al Representante Común, la información relacionada con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
- g) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones.
- h) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- i) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- j) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores.

- k) Solicitar a la Asamblea de Tenedores, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 Contrato de Fideicomiso, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

- l) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo J-1** al Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo J-2** al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

- m) Notificar a la CNBV, BMV e Indeval, cualquier retraso por parte del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una vez que le sea informado por el Fiduciario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras.

Asimismo, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, el Administrador y las personas que suscriban los Documentos de Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas de manera anual y cuando lo estime necesario, previa notificación que les dirija por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita o revisión, salvo casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común podrá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, Administrador o las personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

Entrega de Información al Representante Común.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común

aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (f) del Contrato de Fideicomiso. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

Subcontrataciones del Representante Común

El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo a los recursos que determine la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que únicamente podrá ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento) si lo anterior se aprueba por el Administrador por escrito. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no se acuerde con el Administrador que el pago de los honorarios, costos y gastos se realice con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que aun habiéndose acordado que sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no existan los recursos suficientes para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier otra Persona.

Los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Sección serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Disposiciones Generales relativas al Representante Común

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso, los Certificados Bursátiles, los demás documentos de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Fiduciario, el Administrador o cualquier persona que preste servicios en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el e valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones de la LMV, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso,

siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

a) Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común o por el Administrador, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores”.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en el Diario Oficial de la Federación y en la sección principal del periódico Reforma (o del periódico Excelsior en caso de que el periódico Reforma deje de existir), con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

b) Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido de que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

c) Asistencia, Decisiones y Actas. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los subincisos a), b) y/o c) inmediatos siguientes, en (i) primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la Asamblea de

Tenedores; y (ii) en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes:

- a) acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo Representante Común;
- b) sujeto a lo establecido en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles y/o el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos; y
- c) otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de los Tenedores que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para (i) aprobar una modificación de las reglas de modificación del Contrato de Fideicomiso, y (ii) revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico o del Comité Asesor en términos de lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 30 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar las Inversiones que (i) pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior, con independencia de que dichas inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, (ii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de no cumplir con los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos iv), v) y vi) del inciso c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso o a los parámetros de diversificación enumerados en el inciso d) de dicha Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, y (iii) hubieren sido previamente aprobadas por el Comité Asesor a pesar de que impliquen una Operación entre Partes Relacionadas.

Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse, para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera del Fideicomiso revelada el trimestre anterior.

El Emisor, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital que se establece en la Circular única de Emisoras.

d) Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.
- b) Que los reclamantes no hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

- c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.
- d) La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el Juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición.
- e) Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del Contrato de Fideicomiso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de "Valores motivo de litigio inmovilizados", en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o el presente Título, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

Reconocimiento de Tenedores.

Cualquier inversionista que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea en la colocación inicial de los Certificados Bursátiles o en el mercado secundario, previo a su adquisición, deberá entregar al Fiduciario, al Administrador y, únicamente tratándose de la colocación inicial, a los Intermediarios Colocadores, un tanto original firmado del reconocimiento de los riesgos asociados a los Certificados Bursátiles, en los términos y lineamientos establecidos en el Anexo W Bis de la Circular Única de Emisoras.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 27 de junio de 2013, canjeado el día 30 de noviembre de 2015 derivado de la Primera Llamada de Capital, canjeado el 26 de enero de 2016 derivado de la Segunda Llamada de Capital, canjeando el 3 de mayo de 2016 derivado de la Tercera Llamada de Capital, canjeado el 21 de octubre de 2016 derivado de la Cuarta Llamada de Capital , canjeando el 24 de enero de 2017 derivado de la Quinta Llamada de Capital, canjeado el 4 de mayo de 2017 derivado de la Sexta Llamada de Capital y posteriormente canjeado el 23 de octubre de 2017 derivado de la Séptima Llamada de Capital. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del primer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del segundo convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso, derivado de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la celebración del tercer convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso y derivado de la Octava Llamada de Capital, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México este día 17 de enero de 2019, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles correspondientes a la octava Emisión Subsecuente y las actualizaciones referidas en este párrafo.

El presente Título consta de 50 (cincuenta) páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/173183, identificado como "Nexus Capital® VI"

Por:  _____

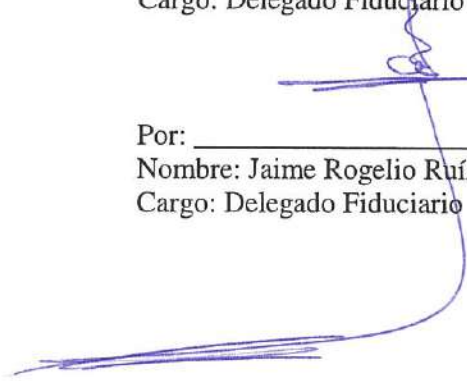
Nombre: Ulises Reyes-López

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: Jaime Rogelio Ruíz Martínez

Cargo: Delegado Fiduciario



EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: 

Nombre: Patricia Flores Milchorena

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Maria Patricia Sandoval Silva

Cargo: Delegado Fiduciario

(iv) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente

Ciudad de México, 1 de diciembre de 2017

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1972
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México.

Señores:

En relación con la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios, sujetos a llamadas de capital, con clave de pizarra "NEXX6CK 13" (los "Certificados Bursátiles"), por un monto máximo de \$4,081,500,000.00 (cuatro mil ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), derivado del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de fecha 20 de junio de 2013 identificado con el número F/173183 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Nexxus Capital General Partner VI, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B ("Nexxus Capital General Partner VI"), Nexxus Capital Administrador VI, S.C. (antes VI Nexxus Capital, S.C.), como Administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común"), emitimos la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública No. 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126*, que contiene la reforma integral de los estatutos sociales del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 67,389, de fecha 19 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el número 65,126, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, que contiene la protocolización de la sesión del consejo de administración del Fiduciario, en la cual se resolvió el nombramiento como delegados fiduciarios y el otorgamiento de poderes para actos de administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para suscribir títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y

;

RITCH MUELLER

Operaciones de Crédito, por parte del Fiduciario a favor de, entre otros, a Susana Belén Heredia Barajas, mismos poderes que deberán ser ejercidos mancomunadamente con cualesquiera otro delegado fiduciario con las mismas facultades;

(c) copia certificada de la escritura pública No. 76,768, de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público No. 1 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 65,126, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Fiduciario en favor de sus delegados fiduciarios, entre otros, a Aldo Mitchel Arroyo Morales, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario y para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos delegados fiduciarios del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública No. 36,972, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, notario público No. 159 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico No. 487196-1, que contiene la escritura constitutiva y los estatutos sociales vigentes de Nexxus Capital General Partner VI, así como el otorgamiento de los poderes para actos de administración por Nexxus Capital General Partner VI en favor de Luis Alberto Harvey MacKissak y Arturo José Saval Pérez, como Apoderados A, y de Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Dizayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín, Enrique Alejandro Castillo Badía, Alejandro Saiz Beckmann y Alejandro Gorozpe Bárbara, como Apoderados B, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de los apoderados mencionados;

(e) copia certificada de la escritura pública No. 36,971, de fecha 11 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, notario público No. 159 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio de personas morales número 103,974, que contiene la escritura constitutiva de VI Nexxus Capital, S.C. ("VI Nexxus Capital"), así como el otorgamiento de los poderes para actos de administración por VI Nexxus Capital en favor de Luis Alberto Harvey MacKissak y Arturo José Saval Pérez, como Apoderados A, y de Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Dizayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín, Enrique Alejandro Castillo Badía, Alejandro Saiz Beckmann y Alejandro Gorozpe Bárbara, como Apoderados B, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de los apoderados mencionados;

(f) copia certificada de la escritura pública No. 58,043, de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, notario público No. 181 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio electrónico de personas morales número 116,698, que contiene la escritura constitutiva de Proyectos y Procesos NC VI, S.C. ("Proyectos y Procesos NC"), así como

RITCH M U E L L E R

el otorgamiento de los poderes para actos de administración por Proyectos y Procesos NC en favor de Luis Alberto Harvey MacKissak y Arturo José Saval Pérez, como Apoderados A, y de Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Dizayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelfn, Alejandro Saiz Beckmann y Alejandro Gorozpe Bárbara, como Apoderados B, para ser ejercidos individualmente por cualquiera de los apoderados mencionados;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 75,553, de fecha 22 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, notario público No. 229 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en los folios electrónicos de personas morales números 103,964 y 116,698, que contiene la fusión de Proyectos y Procesos NC, como sociedad fusionante que subsiste y VI Nexxus Capital, como sociedad fusionada que se extingue y el cambio de denominación de Proyectos y Procesos NC a Nexxus Capital Administrador VI, S.C., así como los estatutos sociales vigentes del Administrador; en virtud de la fusión, Proyectos y Procesos NC adquirió todos los derechos y se subrogó en todas las obligaciones de VI Nexxus Capital, incluyendo, sin limitar, aquellos derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración;

(h) copia certificada de la escritura pública No. 44,663, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, notario público No. 122 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil No. 262,411, que contiene el otorgamiento de los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por el Representante Común en favor de, entre otros, Alonso Rojas Dingler;

(i) el Contrato de Fideicomiso;

(j) el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, de fecha 17 de noviembre de 2017 (el "Primer Convenio Modificatorio");

(k) el acta de emisión de los Certificados Bursátiles de fecha 27 de junio de 2013 según consta en escritura pública No. 44,868, de fecha 27 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público No. 246 del Distrito Federal (el "Acta de Emisión");

(l) el proyecto del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión;

(m) el contrato de administración de fecha 20 de junio de 2013 que celebraron el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común (el "Contrato de Administración"), el cual tiene por objeto prever la prestación de ciertos servicios por parte del Administrador al Fiduciario; y

RITCH MUELLER

(n) el acta de la Asamblea de Tenedores, de fecha 9 de noviembre de 2017, en virtud de la cual se aprueba la celebración del Primer Convenio Modificatorio (la “Asamblea de Tenedores”);

(o) el proyecto de título que documentará los Certificados Bursátiles.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Fiduciario que revisamos no han sido modificados, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario y el Representante Común a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que los actos corporativos en los que se aprueban los diversos actos descritos con anterioridad, contienen información fidedigna, correcta y completa, (v) que no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma, y (vi) que el Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión será celebrado y el título será suscrito sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos y que se describen en los incisos (l) y (o) anteriores.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultaban en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y la facultan para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles.

2. Susana Belén Heredia Barajas y Aldo Míthel Arroyo Morales, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar, de forma mancomunada cualesquiera dos de ellos, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y para suscribir el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Nexxus Capital General Partner VI es una sociedad anónima de capital variable, constituida en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultaban en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso.

4. Luis Alberto Harvey MacKissak, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Dizayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín, Enrique Alejandro Castillo Badía, Alejandro Saiz Beckmann y Alejandro Gorozpe Bárbara contaban, en la fecha en que lo celebraron, y cuentan con facultades suficientes para celebrar de forma individual el Contrato de Fideicomiso y el Primer

RITCH

M U E L L E R

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación de Nexxus Capital General Partner VI.

5. El Administrador es una sociedad civil, constituida en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultaban en la fecha de su celebración para celebrar el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

6. Luis Alberto Harvey MacKissak, Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Dizayas Oliver, Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín, Enrique Alejandro Castillo Badía, Alejandro Saiz Beckmann y Alejandro Gorozpe Bárbara contaban, en la fecha en que lo celebraron, con facultades suficientes para celebrar de forma individual el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración en nombre y representación de Nexxus Capital VI.

7. Proyectos y Procesos NC adquirió, como sociedad fusionante, todos los activos y pasivos de VI Nexxus Capital como sociedad fusionada y adquirió a título universal todo el patrimonio y los derechos de VI Nexxus Capital, incluyendo, sin limitar los derechos y las obligaciones de VI Nexxus Capital al amparo del Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

8. Alonso Rojas Dingler cuenta con facultades suficientes para celebrar el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y para suscribir, de forma individual, el título que documentará los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Representante Común.

9. El Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado en virtud del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

10. Conforme a sus términos, el Contrato de Fideicomiso no permite la adhesión de terceros una vez constituido el fideicomiso y efectuada la colocación de los Certificados Bursátiles.

11. Toda vez que ha sido entregada la aportación inicial al Fiduciario por parte de Nexxus Capital General Partner VI, como fideicomitente, conforme al Contrato de Fideicomiso, la aportación inicial integra el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso. Una vez que el Fiduciario adquiera bienes y derechos conforme a un contrato válido y exigible, dichos bienes y derechos integrarán el patrimonio del fideicomiso constituido conforme a los términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

12. El Acta de Emisión constituye un acta válida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos y, una vez que esta sea modificada en virtud del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, constituirá un acta válida, exigible respecto de cada una de las partes de la misma de conformidad con sus términos.

13. Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito del título que representará los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo la fecha de suscripción del mismo en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y el canje del título existente en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario y, una vez realizados los actos anteriores y que los Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la séptima Emisión Subsecuente hayan sido pagados por los adquirentes, dicha obligación será exigible en su contra de conformidad con sus términos.

14. El Contrato de Administración constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes parte del mismo, de conformidad con sus términos.

15. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores son acuerdos válidos y exigibles de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del título que documente los Certificados Bursátiles y del Contrato de Administración, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, el Representante Común, Nexxus Capital General Partner VI o el Administrador); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Atentamente,

Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.



Carlos F. Obregón Rojo
Socio

(v) acta de Asamblea de Tenedores de fecha 9 de noviembre de 2017

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “NEXX6CK 13” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 26 de febrero de 2018, en el domicilio designado por Nexxus Capital Administrador, VI, S.C., (el “Administrador”), ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Piso, Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, 05300, se reunieron los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “Tenedores”) para celebrar una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra “NEXX6CK 13” (la “Asamblea” y los “Certificados”, respectivamente), emitidos con fecha 27 de junio de 2013, 30 de noviembre de 2015, 26 de enero de 2016, 03 de mayo de 2016, 21 de octubre de 2016, 24 de enero de 2017, 04 de mayo de 2017 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor No. F/173183 (el “Fiduciario”), a la cual fueron previa y debidamente convocados mediante la convocatoria publicada: (i) en la sección principal del periódico de circulación nacional del Periódico Reforma; (ii) en el Diario Oficial de la Federación y; (iii) en el portal Emisnet y del STIV, todas del día 8 de febrero de 2018, mismas que se adjunta a la presente acta como **Anexo A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217, 218, 219, 220 y demás aplicables de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (“LGTOC”), así como por lo dispuesto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Identificado como “NEXXUS CAPUTAL VI” y con el número F/173183 de fecha 20 de junio de 2013 (el “Contrato de Fideicomiso”), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y del título que ampara los Certificados Bursátiles.

Salvo lo que se definan de otra manera en la presente acta, los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y ESCRUTINIO

Presidió la Asamblea el Sr. Alonso Rojas Dingler (el “Presidente”), en representación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el “Representante Común”), como representante común de los Tenedores y actuó como secretario de la Asamblea, la Sra. Gabriela Rosales Ambriz y como escrutador la Sra. Gabriela Rosales Ambriz. Asimismo, estuvieron presentes en la Asamblea con voz, pero sin voto, los señores Alejandro Obregón Vega en representación del Fideicomitente y del Administrador del Fideicomiso, y por parte del Fiduciario, asistió el Sr Humberto Palafox Murga.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXX6CK 13" EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

LISTA DE ASISTENCIA

Se adjunta a la presente Acta, formando parte integral de la misma como **Anexo B**, la Lista de Asistencia a la Asamblea.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario dar lectura al Orden del Día que fue incluido en las publicaciones de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Instalación de la Asamblea.
- II. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación, sobre la sustitución del Representante Común del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso número F/173183.
- III. Análisis, discusión, y en su caso aprobación de la modificación al Contrato de Fideicomiso F/173183.
- IV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación, para que el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto, el Fideicomitente y el Fiduciario, celebren el convenio modificadorio y de la sustitución de representante común relativo a los puntos II y III anteriores; así como realicen y celebren todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de los mismos, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra NEXX6CK 13.
- V. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

El Orden del Día mereció la aprobación unánime de los Tenedores, procediendo a su inmediato desahogo:

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “NEXX6CK 13” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

I. Instalación de la Asamblea.

En relación con el primer punto del Orden del Día, una vez aceptado unánimemente el Orden del Día propuesto por los Tenedores, el escrutador procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta como **Anexo B**, para lo cual examinó debidamente las constancias entregadas por los asistentes y las cartas poder, así como los demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, e hizo constar que se encontraban debidamente representados 728,475 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco) Certificados Bursátiles, de un total de 728,594 (setecientos veintiocho mil quinientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, lo que representa el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles.

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se confirma por el Presidente de la Asamblea la instalación de la presente Asamblea conforme al quórum aquí representado por 728,475 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco) Certificados Bursátiles, de un total de 728,594 (setecientos veintiocho mil quinientos noventa y cuatro) Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, lo que representa el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles, así como de conformidad con el título que representa los Certificados Bursátiles en circulación, el Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la LGTOC, por lo que las resoluciones a ser tomadas por los Tenedores en la presente Asamblea se tendrán como válidas.

II. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación, sobre la sustitución del Representante Común del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso número F/173183.

En relación con el segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea explicó a los presentes que Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, derivado de los cambios realizados el pasado 31 de diciembre de 2015 en el artículo 68 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única de Emisoras”)

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “NEXX6CK 13” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), ha determinado renunciar a su cargo como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Por lo anterior, solicitó a los presentes considerar su sustitución como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. En ese sentido manifestó que han sostenido pláticas con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, quien está dispuesto a aceptar dicho cargo.

Después de discutir el punto anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes (tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles), adoptó la siguiente resolución:

SEGUNDA. Se resuelve, aprobar por unanimidad de los presentes la sustitución de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Representante Común Sustituto”), para que a partir de la fecha efectiva de sustitución, éste asuma el cargo de Representante Común Sustituto y adquiera todos los derechos y obligaciones del Representante Común bajo el Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación que resulten aplicables y sea considerado como el “Representante Común”, para todos los efectos aplicables, en el entendido que: (i) que la sustitución se realiza en términos de los artículos 216 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) la sustitución que se aprueba estará sujeta a que el Representante Común Sustituto esté de acuerdo en actuar como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y (iii) no se requerirá notificación adicional al Representante Común actual respecto de su remoción en virtud de su comparecencia y conformidad a la presente Asamblea, todo lo anterior conforme a los términos y condiciones presentados en la misma.

No habiendo comentarios adicionales al respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXX6CK 13" EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

III. Análisis, discusión, y en su caso aprobación de la modificación al Contrato de Fideicomiso F/173183.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Sr. Alonso Rojas Dingler cedió la palabra al Sr. Alejandro Obregón Vega, quien en representación del Administrador presentó la propuesta para llevar a cabo la modificación de los términos de las Cláusulas Décima Primera del Fideicomiso relativa a las obligaciones del Representante Común conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, así como de la Cláusula Décima Séptima referente a las Inversiones del Efectivo del Fideicomiso, en los términos del documento que les fue distribuido a los Tenedores y que se adjunta a la presente acta como **Anexo D**.

Después de discutir el punto anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes (tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles), adoptó la siguiente resolución:

TERCERA. Se resuelve, aprobar por unanimidad de los presentes la modificación de la Cláusula Primera, Décima Primera y Décima Séptima del Fideicomiso en los términos del documento que les fue distribuido a los Tenedores y que se adjunta a la presente acta como **Anexo D**.

No habiendo comentarios adicionales al respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Análisis, discusión y, en su caso aprobación, para que el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituto, el Fideicomitente y el Fiduciario, celebren el convenio modificadorio y de la sustitución de representante común relativo a los puntos II y III anteriores; así como realicen y celebren todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de los mismos, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra NEXX6CK 13.

En relación con el cuarto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea explicó a los representantes de los Tenedores de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea que para efectos de sustituir al Representante Común y reflejar las

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “NEXX6CK 13” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

modificaciones al Fideicomiso objeto del anterior punto del orden del día, será necesario que el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido celebren un convenio de sustitución del Representante Común al Fideicomiso (el “Convenio de Sustitución”), en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al apéndice de la presente Acta como **Anexo C**, así como el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso el cual deberá ser celebrado por el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común Sustituto (el “Segundo Convenio Modificatorio”) en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al apéndice de la presente Acta como **Anexo D**.

Adicionalmente, el Presidente de la Asamblea explicó a los representantes de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que en virtud de dichos convenios será necesario efectuar ajustes a los Documentos de la Operación que resulten aplicables, y efectuar ciertos trámites ante las autoridades correspondientes, para efectos de llevar a cabo una actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra “NEXX6CK 13”, lo cual, de acuerdo con lo manifestado por el Representante Común Sustituido, sería con el apoyo del despacho legal que determine el Representante Común Sustituido.

Después de discutir el punto anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes (tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles), adoptó la siguiente resolución:

CUARTA. Se resuelve, autorizar por unanimidad de los presentes que el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común Sustituto y el Representante Común, suscriban el Convenio de Sustitución, en términos sustancialmente similares a los del proyecto que se adjunta a la presente Acta como **Anexo C** así como el Segundo Convenio Modificatorio por parte del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común Sustituto, en términos sustancialmente similares a los del proyecto que se adjunta a la presente Acta como **Anexo D**, o en su caso en términos de las modificaciones adicionales que sean requeridas por la CNBV o por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la “BMV”), para aprobar la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene dicha Comisión, y/o aquéllas que, en su caso, solicite S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores,

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA “NEXX6CK 13” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

S.A. de C.V. (el “Indeval”), para canjear el proyecto de nuevo título que se adjunta a la presente Acta como **Anexo E**, (el “Nuevo Título”), por el título original que actualmente ampara los Certificados Bursátiles, mismo que se encuentra depositado en el Indeval (el “Título Original”).

QUINTA. Se resuelve, autorizar por unanimidad de los presentes que el Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común Sustituto y el Representante Común Sustituido, realicen y celebren todos los actos jurídicos necesarios para la consecución de dicha sustitución, incluyendo cualquier gestión ante la Comisión, la BMV y el Indeval a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles.

SEXTA. Se resuelve, autorizar por unanimidad de los presentes que: (a) el Acta de Emisión sea modificada en términos del proyecto que se adjunta a la presente Acta como **Anexo E**; y (b) el Título Original sea modificado en términos del proyecto del Nuevo Título que se adjunta a la presente Acta como **Anexo F**; a efecto de reflejar las modificaciones a que se refieren las resoluciones anteriores, y que el Nuevo Título sea emitido, depositado e intercambiado por el Título Original que fueron depositados en Indeval. Lo anterior, en el entendido que, como resultado de las modificaciones antes señaladas, los derechos y obligaciones de los Tenedores no se verán afectados y/o modificados de ninguna manera.

SÉPTIMA. Se resuelve por unanimidad de los presentes instruir y autorizar al Representante Común Sustituido para que lleve a cabo y/o instruya que se lleven a cabo los demás actos que se requieran y sean inherentes a los autorizados en las resoluciones contenidas en la presente Asamblea.

OCTAVA. Se resuelve por unanimidad de los presentes ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las resoluciones anteriores que sean realizadas por el Fiduciario, el Representante Común Sustituido, el Representante Común Sustituido, el Fideicomitente y el Administrador según corresponda y se le instruye a efecto de que realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios a

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA "NEXX6CK 13" EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NEXXUS CAPITAL VI., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

fin de que surta efectos el Segundo Convenio Modificatorio y la sustitución del Representante Común.

V. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

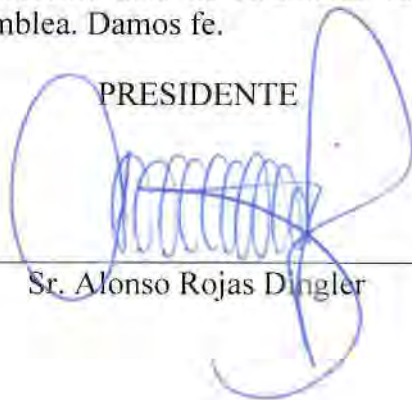
En relación con el presente punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea sugirió que se designara a Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín, Alejandro Obregón Vega y Ana Mercedes Vidal Vasagoitia como delegados de la Asamblea para formalizar la presente Acta ante fedatario público en caso de ser necesario o conveniente y para expedir copias certificadas de la misma.

Los representantes de los Tenedores presentes, de manera unánime, tomaron la siguiente resolución:

NOVENA. Se resuelve, designar a Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín, Alejandro Obregón Vega y Ana Mercedes Vidal Vasagoitia para que, expidan las copias que de este documento pudieran resultar necesarias y lleve a cabo todos los actos necesarios para ejecutar los acuerdos aquí mencionados, autorizar y coadyuvar a que se den las autorizaciones que sean necesarias con el objeto de implementar las resoluciones adoptadas en el presente documento.

La presente acta de Asamblea fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Damos fe.

PRESIDENTE



Sr. Alonso Rojas Dingler

SECRETARIO



Sra. Sara Gabriela Rosales Ambriz